

# UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°02781-2016-0-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, CHICLAYO. 2020

# TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR** 

RUIZ VÁSQUEZ, DAIMER ORCID: 0000-0002-9953-7996

**ASESOR** 

**DIAZ DIAZ, SONIA NANCY ORCID:** 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ 2020

# **EQUIPO DE TRABAJO**

# **AUTOR**

Ruiz Vásquez, Daimer

ORCID: 0000-0002-9953-7996

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado, Trujillo, Perú

# **ASESOR**

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000—0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

# **JURADO**

Dr. Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Dr. Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Mgtr. Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

# JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

DR. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente
DR. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro
MGTR. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro
Mgtr. DIAZ DIAZ, SONIA NANCY
Asesor

# **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por la vida y por ayudarme a superar las dificultades que día a día he tenido que afrontar.

A los docentes de ULADECH Católica, por su tiempo, dedicación y esmero; asimismo, a la universidad por albergarme en sus aulas durante todo este tiempo, y así ver cristalizado mi objetivo personal de ser un profesional en la ciencia del Derecho.

Daimer Ruiz Vásquez

# **DEDICATORIA**

En memoria a mi madre, Dolores, que espiritualmente siempre está conmigo, a María, mi esposa y mejor amiga, a Dayhana, mi hija, quienes llenan mi espíritu de amor y hacen fácil mi caminar.

Daimer Ruiz Vásquez

# **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación fue de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; cuyo

objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02781-2016-0-JR-pe-03; distrito

judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020. Para la recolección de datos se utilizó las

técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de

observación, en las que se establecieron parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciaciales; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado

mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizó las

técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de

información, en la que se establecieron parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera

instancia alcanzó el rango "alta", puesto que, la resolución judicial en sus tres

dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva, obtuvo la calificación "muy alta",

"alta" y "muy alta" respectivamente. Mientras que la sentencia de segunda instancia,

alcanzó el rango "muy alta" debido a que sus tres dimensiones obtuvieron la

calificación de "muy alta", "alta" y "muy alta" respectivamente. Finalmente, la calidad

de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta,

respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, flagrancia, reparación civil, robo agravado.

**ABSTRAC** 

νi

The present research work was of type, quantitative - qualitative, descriptive

exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design; whose

objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on

aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential

parameters in the file N ° 02781–2016–0 – JR – PE – 03; Lambayeque judicial district,

Chiclayo. 2020. For data collection, observation techniques and content analysis were

used; and as an instrument an observation guide, in which normative, doctrinal and

jurisprudential parameters were established; the unit of analysis was a judicial file

selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis

were used for data collection; and as an instrument an information guide, in which

normative, doctrinal and jurisprudential parameters were established. The results

revealed that the quality of the first instance sentence reached the "very high" rank,

since the judicial resolution in its three dimensions: expository, considerate and

decisive, obtained the "very high" rating. In the same range, the second instance

sentence was also located. Finally, the quality of the first and second instance

sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, crime, flagrancy, civil reparation, aggravated robbery.

CONTENIDO

vii

EQUIPO DE TRABAJOii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORiii
AGRADECIMIENTOiv
DEDICATORIAv
RESUMENv
ABSTRACvi
CONTENIDOvii
ÍNDICE DE RESULTADOSxii
I INTRODUCCIÓN 1
II REVISIÓN DE LA LITERATURA9
2.1. Antecedentes
2.2. Bases Teóricas de Investigación
2.2.1. Bases teóricas procesales relacionadas con las sentencias en estudio 10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal
2.2.1.1.1. Garantías Generales
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho a la defensa
2.2.1.1.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
2.2.1.1.2. Garantías del debido proceso
2.2.1.1.2.1. Juez Legal o predeterminado por la ley
2.2.1.1.2.2. Imparcialidad e independencia judicial
2.2.1.1.2.3. Non bis in iden Procesal
2.2.1.1.3. Garantía Procedimentales
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación
2.2.1.1.3.1.2. Derecho a un proceso sin delaciones
2.2.1.1.3.1.3. La garantía de la motivación
2.2.1.1.3.1.3. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi
2.2.1.4. La acción Penal
2.2.1.4.1. Concepto
2.2.1.4.2. Clases de acción penal
2.2.1.4.3. Características de acción penal
2.2.1.4.5. Titularidad de la acción penal en el caso en estudio
2.2.1.5. El Proceso Penal
2.2.1.5.1. Concepto
2.2.1.5.2. Clases de proceso penal anterior al Nuevo Código Procesal Penal 17

2.2.1.5.2.2. El proceso penal sumario	17
2.2.1.5.3. Clases del Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal	18
2.2.1.5.3.1. Proceso Penal Común Declarativo de condena	18
2.2.1.5.3.1.2. Etapa Intermedia	18
2.2.1.5.3.3 Decreto Legislativo N° 1194	21
2.2.1.5.3.3.1 Aspectos Generales	21
2.2.1.6.2. Principio de Lesividad	25
2.2.1.6.3. Principio de culpabilidad penal	26
2.2.1.7. Los sujetos procesales	27
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	27
2.2.1.7.1.1. Concepto	27
2.2.1.7.1.3.1. Derechos del Imputado	27
2.2.1.7.1.4. Abogado Defensor	28
2.2.1.7.1.4.1. Concepto	28
2.2.1.7.1.4. El agraviado	28
2.2.1.7.1.4.1. Concepto	28
2.2.1.7.1.4.2. Derechos del agraviado	28
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	29
2.2.1.8.1. Concepto	29
2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas	29
2.2.1.8.2.1. Detención	29
2.2.1.8.2.2. Prisión Preventiva	29
2.2.1.8.2.2.1. Concepto	29
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	33
2.2.1.9.3. Fuente y Medio de Prueba	34
2.2.1.9.4. Principios de la Valoración de la Prueba	36
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales	41
2.2.1.11.1. Concepto	41
2.2.1.11.2. Clases	42
2.2.11. La sentencia	42
2.2.11.1. Definición de la Sentencia	42
2.2.11.2. Forma de la Sentencia	42
2.2.11.3. Estructura de la sentencia	43
2.2.12. Los medios impugnatorios	47
2.2.12.1. Definición	47
2.2.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	48

2.2.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	49
2.2.12.4. Recurso de Reposición	49
2.2.12.5. Recurso de Apelación	49
2.2.12. 6 Recurso de Casación	50
2.2.12.7. Recurso de Queja	51
2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo relacionadas con las sentencias en estudio.	<b>5</b> 1
2.2.2.1. Pretensión Judicializada en el proceso judicial en estudio	
2.2.2.2. La teoría del delito	
2.2.2.3. Componentes de la Teoría del Delito	
2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito	
2.2.2.5. Del delito de Robo Agravado investigado en el proceso penal en estudio	
2.2.2.5.1. Antecedentes históricos del robo	
2.2.2.5.1.1. Robo Agravado	
2.2.2.5.1.1. Robo Agravado2.2.2.5.1.2. Ubicación del delito robo agravado en el Código Penal	
2.2.5.1.3. El delito de robo agravado	
2.2.5.1.3.1. Regulación	
2.2.5.1.3.2. Tipicidad	
2.2.5.1.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	
2.2.5.1.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	
2.2.5.1.3. 3. Antijuricidad	
2.2.5.1.3.4. Culpabilidad	
2.2.5.1.3.5. Grados de desarrollo del delito: Tentativa y Consumación	
2.2.5.1.3.6. La pena en el robo agravado	
2.3. Marco conceptual	59
III. HIPÓTESIS	
IV METODOLOGÍA	
4.1. Tipo de investigación	
4.2. Diseño de la investigación	
4.3. Unidad de análisis	
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	
4.7. Matriz de consistencia lógica	70
4.8. Principios éticos	72
V RESULTADOS	71

5.1. Resultados	71
5.2. Análisis de los resultados	102
VI CONCLUSIONES	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	112
ANEXOS	116
Anexo 1: Evidencia Empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y seguinstancia del expediente Nº 02781-2016-0-1706-JR-PE-03	
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (1ra. sente	
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos: lista de cotejo	161
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	167
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético	186
Anexo 6 : Cronograma de actividades	187
Anexo 7: Presupuesto	188

# ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	71
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro 3: Calidad de la parte	81
Resultados de la sentencia de Segunda Instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	85
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	89
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva	95
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	39
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de Primera Instancia	99
Cuadro 8: Calidad de sentencia de Segunda Instancia	100

# I.- INTRODUCCIÓN

La administración de justicia a nivel mundial tiene muchas deficiencias, el cual contribuye que la ciudadanía tenga un alto grado de desconfianza respecto a los órganos jurisdiccionales. Por una parte, se le critica que es muy garantista que favorece al denunciado antes que a la víctima. Por otra parte, se le critica que actúa con impunidad ante casos que tienen que ver con los delitos de los poderosos: corrupción, evasión de impuestos, entre otros.

En el caso de Inglaterra, Sachs (como se citó en Pásara, 2016) sostiene:

(...) en Inglaterra los jueces han sido situados en un alto sitial social, "inversamente proporcional a su poder político; cuanto más inocuos se han vuelto, mayor majestad se les ha reconocido". Esa inocuidad hace que las libertades públicas en Inglaterra no dependen fundamentalmente de los jueces, quienes no son "los sólidos, naturales defensores de la libertad"; las garantías para que las libertades se respeten reposan en otras instancias institucionales; la prensa, los líderes políticos y otras vías adecuadas para publicitar, y así prevenir, las violaciones de esos derechos, cometidas por ministros, funcionarios y policía. (p. 95)

De lo anterior se deduce que, en Inglaterra los jueces no se preocupan por ganar tanto protagonismo, no obstante, gozan de un gran reconocimiento por parte de la sociedad. Aquí los verdaderos defensores de la libertad son las organizaciones como la prensa, los políticos, las organizaciones civiles, entre otras.

En el caso de Norteamérica, Schubert (como se citó en Pásara, 2016) afirma:

Los jueces comparten el poder político y la responsabilidad de tomar decisiones que reflejan ciertas prioridades entre valores, junto con legisladores, jefes de ramas ejecutivas de los estados, cabezas de los diferentes sectores administrativos; por lo cual puede decidirse con precisión

que los jueces juegan roles particularmente críticos en la formulación de la política gubernamental de Estados Unidos. (p.92)

El autor prosigue en el caso de ese país, los magistrados no solo comparten la responsabilidad sobre la formulación de políticas, sino que, en ciertas áreas, toman la iniciativa-como fue respecto a la desegregación racial en la década de los sesenta- o contradicen las decisiones del Ejecutivo respecto a ciertos problemas importantes-como ha ocurrido recientemente en lo referente a la violación de los derechos del ciudadano por la acción de las agencias de inteligencia.

A diferencia de Inglaterra, en Estados Unidos, los jueces toman el protagonismo respectivo entrando a tallar en los diversos ámbitos de la vida de los ciudadanos y son parte de la formulación de las políticas gubernamentales de los estados que conforman ese país.

En el ámbito latinoamericano citamos a los siguientes países:

Según Contreras, Peña y Gallardo (2015), los principales problemas que enfrenta la reforma judicial, es la falta de credibilidad en el poder judicial frente a la ciudadanía, el rezago y lentitud en la tramitación de los asuntos, lo que repercute en mayores costos sociales y falta de oportunidad en los fallos, prácticas obsoletas, poca apertura a la innovación, la capacitación y especialización, aunado a las insuficientes tecnologías y de infraestructura.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2019) señala:

Que el problema de la justicia en México es la falta de recursos, el abandono de los estados; ahí falta capacitación, profesionalización y recursos, y a nivel federal se requiere "ética y conciencia". El gobierno no puede escudarse en el hecho de que "en la justicia federal no hay problemas, estos se concentran en la justicia estatal", porque esa posición es insostenible, el sistema de justicia de este país debe ser solo uno, no verse fragmentado. (p.92)

Como se puede deducir el problema álgido de la justicia en ese país es la fragmentación, debido que sus diferentes estados que lo conforman no tienen uniformidad en las decisiones judiciales que adopta en cada uno de los procesos por lo que origina diversos inconvenientes al momento de administrar justicia.

En Colombia, según el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia (2018), respecto al sistema de la defensoría pública señala que "las posibilidades de que un acusado sea condenado en un juicio penal so 80% más altas cuando el acusado está representado por un defensor público que cuando está representado por un abogado privado" (p.52). Esto demuestra que el sistema judicial en este aspecto sigue siendo deficiente y altamente inequitativo.

De lo anterior se puede colegir que el defensor público en ese país no cumple su labor como se debe negándoles de esta manera a los imputados a tener una defensa idónea que, en vez de ayudarles, en la mayoría de casos, les perjudican atentando de esta manera contra uno de los valores más preciados de una persona que es la libertad.

Por otra parte, según la Dirección de Investigación de la Universidad de Guadalajara (2015) sostiene que:

Las modificaciones y los debates más importantes han estado relacionados con el sistema penal al introducir la Fiscalía General de la Nación, lo que ha significado no solo un cambio en la estructura de la investigación criminal, sino una transformación de las relaciones entre el derecho penal y el proceso político del país. (p. 53)

En Brasil, de acuerdo a la organización Amnistía Internacional (2015) afirma:

(...) la administración de justicia se traduce en impunidad para los que violan derechos humanos. El estado cierra deliberadamente los ojos ante los abusos que

cometen sus agentes y otras personas contra ciertos grupos, dejando a estas comunidades vulnerables ante nuevos abusos. (p.35)

De lo anterior podemos afirmar que los sistemas de justicia, específicamente hablando en lo penal, siempre se encuentra en el ojo de la tormenta por las decisiones que los tribunales están obligados a tomar y muchas veces porque estas decisiones no se acoplan a la realidad por la dicotomía que existe entre defender los intereses de las víctimas o no bajar la guardia en la defensa de las libertades públicas.

En el caso del Perú la potestad exclusiva de administrar justicia la tiene el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, tal como lo estipula el artículo 138 de la Constitución "Política del Perú. Este poder del estado no está ajeno a las deficiencias del sistema judicial a nivel mundial, que desde hace mucho tiempo está afectada por un serio problema de credibilidad tal como lo muestra el último sondeo realizado en junio del 2015 del Barómetro de las Américas, que se realiza cada dos años en todo el continente, en la que se evidencia que el 70% de peruanos no confía en el Poder Judicial; del mismo modo una nueva encuesta publicada por el comercio el 11 de junio de 2017 reveló que tan solo el 24% aprueba la gestión del Poder Judicial, mientras que el 66% la desaprueba. Recientes acontecimientos como los de Odebrech seguro que seguirán acrecentando la crisis de confianza en este importante poder del estado.

De lo anterior se puede colegir que la administración de justicia en el Perú está en crisis, provocada principalmente por la corrupción en los tres poderes del estado: judicial, ejecutivo y legislativo; los mismos que están en una confrontación permanente lo que hace que no exista credibilidad en ninguno de éstos estamentos.

Cómo refiere Pásara (2016), respecto a la corrupción:

Si bien el fenómeno no es reciente en el país, parece haberse agravado en los últimos años haciendo que se presuma fundadamente que la corrupción interviene en la resolución de conflictos en una proporción alta (...). Trátese solo de "mover el expediente" o de lograr una resolución favorable, comprometiendo el sentido mismo de la actuación judicial, los pagos no dejan huella y el propio poder judicial ha llegado a comprobar y sancionar apenas una fracción de la corrupción existente (...).

Además, ciertos estudios de abogados -normalmente asesores en cuestiones penalesorganizan "agasajos" a jueces y vocales que son quienes normalmente deciden en los casos que ellos patrocinan -según versiones que dan los jueces que dicen resistirse a participar - (p. 118).

Respecto a este álgido problema el exministro del interior Carlos Basombrío manifiesta "que "el principal problema de la justicia en el país es la corrupción. Esta situación es el problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar" (Nota de prensa mininter N° 1694 -2017).

Otro de los puntos que afectan actualmente la administración de justicia en el Perú, a raíz de los últimos acontecimientos, se ve reflejado en lo que Luján (2019) manifiesta: "Un juez cobra una coima, un fiscal miente, un abogado aconseja ocultar pruebas, un árbitro se colude con una parte, un notario firma hojas en blanco. Todo esto ocurre a diario en nuestro país" (p. 30). Esto demuestra lo deficiente e ineficaz que es nuestro sistema encargado de administrar justicia y el comportamiento antiético que habitualmente practican los operadores de la justicia en Perú.

En el ámbito local, es decir Lambayeque , no es indiferente a este problema ya que últimamente casos como los wachiturros de Tumán, y los temerarios del crimen, por citar dos de los casos más recientes, sus procesos van a paso de tortuga en algunos casos por no existir suficiente personal especializado en delitos cometidos por altos funcionarios y en otros casos, la justicia no les alcanza porque dichos personajes son blindados por la inmunidad congresal lo cual no permite descubrir la verdad con la celeridad que se requiere.

Asimismo, el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma, 2017), Cástulo Rojas, afirma que el principal problema que existe en las cortes de justicia es el retardo judicial (...). Aseveró que "el 90% de quejas (escritas y verbales) e investigaciones presentadas a su despacho son por retardo; lo cual se presta para decir que hay corrupción, pero eso no es así".

Como se puede observar, los problemas del Poder Judicial en el Perú obedecen tanto a factores internos como externos; donde coexisten variables de diferente índole, en consecuencia, nuestro sistema judicial, uno de los instrumentos claves para la administración de justicia se encuentra en una crisis de credibilidad, tal como lo demuestra la encuesta aplicada por el diario el comercio el mes de junio de 2020, en la que el 66% desaprueba su labor, corroborando de esta manera la desconfianza que tienen los peruanos en sus autoridades judiciales y muchas veces por las decisiones que los tribunales están obligados a tomar y que en la mayoría de los casos no se acoplan a la realidad. A esto se suma las delaciones en los procesos, prácticas obsoletas, falta de capacitación y especialización e insuficiente tecnología e infraestructura.

En lo que respecta a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de la Línea de la Investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal sobre Robo Agravado, Expediente N° 02781-2016-0-1706-JR-PE-03, a cargo del Juzgado Colegiado Transitorio, Chiclayo: Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. Sentencia en primera instancia se declaró fundada y que luego fue apelada por el acusado, precisando como punto objeto de impugnación por parte del apelante, que se condene por el delito de robo simple y no por robo agravado, porque no cumplen con los agravantes previstos en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189; mientras que por parte de la fiscalía postula que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus extremos por cuanto se encuentra debidamente motivada.

En la presente investigación el planteamiento del problema se formuló mediante la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02781-2016-0-1706-JR-PE-03; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2020?

Asimismo, para resolver el problema de investigación se trazó el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02781-2016-0-1706-JR-PE-03; en el Expediente N° 02781-2016-0-1706-JR-PE-03; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020

Del mismo modo se formularon los siguientes objetivos específicos:

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 6. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación "Administración de justicia en el Perú". Asimismo, porque el sistema judicial, uno de los instrumentos claves para la administración de justicia se encuentra en una crisis de credibilidad, tal como lo demuestra la encuesta aplicada por el diario el comercio el mes de junio de 2020, en el que el 66% desaprueba su labor, corroborando de esta manera la desconfianza que tienen los peruanos en sus autoridades judiciales y muchas veces por las decisiones que los tribunales están

obligados a tomar y que en la mayoría de los casos no se acoplan a la realidad.

También se justifica porque los resultados van a permitir a los sujetos del derecho a reflexionar sobre su rol de administrar justicia y de esta manera mejorar sus decisiones a través de la emisión de resoluciones debidamente motivadas y razonadas, claro está, dentro del Estado Constitucional de Derecho en que vivimos. En lo personal, me permitirá profundizar mis conocimientos en cuanto a los métodos y técnicas aplicadas a la investigación científica, del mismo modo, va acrecentar mi cultura jurídica sobre el caso en estudio, en consecuencia, contribuirá a desarrollarme profesionalmente de la mejor manera.

Por consiguiente, con este trabajo se pretende hacer prevalecer el derecho constitucional previsto en el inciso 20 del artículo 139, que señala que toda persona tenemos el derecho de "formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de la ley".

La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El estudio fue de tipo cuantitativo – cualitativo (mixto), nivel exploratoria y descriptiva, diseño transversal. Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de observación y análisis de contenido, cuyo instrumento utilizado fue la lista de cotejo.

La calidad de la sentencia de primera instancia es de rango Alta y la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos.

### II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

## 2.1. Antecedentes

#### **Antecedentes libres**

La investigación de Anicama (2019) titulado: "Modernización del sistema de administración de justicia en el Perú" para obtener el grado de maestro; en base a los resultados, la investigación concluyó que se logró determinar que el nivel de percepción de los abogados de Lima Metropolitana sobre el Sistema de Administración de Justicia del Perú en el periodo 2018 fue deficiente, representando por el 54.0% de los abogados encuestados.

La investigación de Cavero (2017) titulado: "La administración de justicia incide significativamente en la seguridad jurídica"; de acuerdo a los datos obtenidos se encontró que existe administración de justicia, pero debe ser más coherente, oportuna y eficaz y que llegue dentro de la transparencia a los litigante, con el fin que se cambie la percepción que se tiene de esta en el país; de igual manera, también en el estudio se ha determinado que la correcta administración de justicia incide directamente en la seguridad jurídica y está en las inversiones nacionales y extranjeras.

En la investigación de Guerrero (2017) titulado: "Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017"; esta investigación ha demostrado que existe relación entre calidad de sentencia y la correcta aplicación de una buena administración de justicia, dicha correlación es positiva y muy alta.

#### Antecedentes de línea

En la investigación de Andrade (2016) titulado: "Calidad de sentencia sobre robo agravado en el expediente N° 00673-2012-0-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana 2016", según los resultados determinó, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente

N° 00673-2012-0-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

La investigación de Cornejo (2018) titulado: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 064-2014-38-38-1601-JR-PE-01, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo.2018", los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La investigación de García (2017) titulado: "calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5122-2012-10-1706-JRPE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2016"; los resultados revelaron que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta.

#### 2.2. Bases Teóricas de Investigación

#### 2.2.1. Bases teóricas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

# 2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

#### 2.2.1.1.1. Garantías Generales

# 2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Según, Balbuena, Díaz, Tena de Sosa (2008), citado por Loayza (2019) sostienen que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de todas las personas sin

excepción, la justicia a través del debido proceso debe demostrar con evidencias, no con supuestos o indicios la culpabilidad de un procesado, despojándolo de este derecho con una sentencia válida.

Dicho principio se encuentra estipulado en el artículo 2 inc.24 literal e) de la Constitución Política del Perú, la que menciona que: "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"

Del mismo modo, el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal establece "1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no demuestre y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido".

## 2.2.1.1.1.2. Principio del derecho a la defensa.

De acuerdo a este principio toda persona tiene derecho a la defensa ante una imputación o acusación desde el inicio hasta el final del proceso y lo puede hacer de manera personal o a través de un abogado defensor. Al respecto el art. 71, inciso 2, literal c del Nuevo Código Procesal Penal reconoce al imputado el derecho de ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor, a quien se le reconoce una serie de derechos para su correcto patrocinio, al punto de ser considerado representante técnico del imputado (Jurista Editores 2018, p. 236).

Asimismo, el artículo 139, inciso 14 de la Constitución establece que se debe contar con la presencia personal de un abogado para que los derechos constitucionales del detenido o citado sean respetados (Constitución Política, 1993).

# 2.2.1.1.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Según este derecho, toda persona tenemos derecho acceder a la justicia a través de un proceso llevado a cabo en los órganos jurisdiccionales predeterminados por la ley tal como lo establece el artículo 139, inciso 3 de la CPP; esto implica tanto al que pretende la tutela como al que se defiende de esa pretensión.

Al respecto, San Martín (2015) afirma:

El contenido constitucional de este derecho – garantía es el siguiente: 1) Derecho al Proceso. 2) Derecho a una resolución fundada en derecho. 3. Derecho a los recursos legalmente previstos. 4. Derecho a la firmeza, invariabilidad y a la cosa juzgada – efectividad de las decisiones jurisdiccionales – 5. Derecho a la ejecución de lo decidido. (p. 108)

# 2.2.1.1.2. Garantías del debido proceso

# 2.2.1.1.2.1. Juez Legal o predeterminado por la ley

El derecho al juez legal es una garantía más de la jurisdicción y de los órganos que la integran, cuya titularidad corresponde a todos los sujetos jurídicos. Persigue asegurar, desde una perspectiva abstracta, la independencia y parcialidad de los jueces en el ejercicio de la potestad jurisdiccional y evitar desde una perspectiva concreta, la manipulación de la organización de los tribunales para asegurar un determinado resultado del proceso y garantizar la "neutralidad" judicial a fin de que en la dilucidación del caso solo esté presente el interés de la correcta impartición de justicia (San Martín, 2015, p. 92).

De acuerdo a esta garantía los jueces están sometidos a lo que establece la constitución y la ley. Por un lado, la solución de un conflicto estará a cargo del juez penal predeterminado por la ley de acuerdo a la jerarquización de los órganos jurisdiccionales eliminándose la justicia de mutuo propio (por propia mano), por otro lado y se prohíbe los jueces ad doc, designados con posterioridad a un caso o conjunto de casos, asimismo, de acuerdo a este principio los jueces tampoco pueden delegar sus potestades a otras personas u organismos.

# 2.2.1.1.2.2. Imparcialidad e independencia judicial

Según Romero, citado por San Martín (2015), el juez no puede ser parte en el el litigio que actúa, de tal manera que no se ponga en duda sus decisiones. La independencia alude al momento jurisdiccional, es decir el juez ha de ser independiente del resto de poderes del estado y de sus superiores jerárquicos, también ha de ser independiente frente a las partes y el objeto litigioso.

De acuerdo a este principio la función jurisdiccional es independiente, tal como lo establece el artículo 139, inciso 2 ce la constitución, por lo que, estando en trámite un proceso judicial, ningún autoridad u organismo puede interferir en la decisión de los jueces.

#### 2.2.1.1.2.3. Non bis in iden Procesal

Este derecho-garantía está contemplado en el artículo 139, inciso 3 de la constitución que establece, que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto previamente establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

#### 2.2.1.1.3. Garantía Procedimentales

#### 2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.

Esta garantía prescribe que nadie puede declarar contra sí mismo ya que es un mecanismo de defensa que tiene el inculpado –imputado frente al poder del estado. Roxin, (2015) afirma, "no puede pedirse coactivamente al imputado que declare y responda compulsivamente a un interrogatorio, cuyas respuestas puedan incriminarlo al importar el reconocimiento, expreso o tácito, de la comisión de una infracción sea penal o administrativa" (p.133)

# 2.2.1.1.3.1.2. Derecho a un proceso sin delaciones

A través de este derecho se obliga a los órganos jurisdiccionales a cumplir con los plazos preestablecidos y evitar delaciones injustificadas, de tal manera que la justicia sea dinámica y oportuna porque justicia que tarda no es justicia. Este principio es de vital importancia ya que "la lenta tramitación procesal merma los legítimos derechos de los justiciables" (San Martín, 2015, p. 98).

#### 2.2.1.1.3.1.3. La garantía de la motivación

La motivación permite la fundamentación y el control de las decisiones tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o subsunción, como en hecho, por defecto o insuficiencia de pruebas o bien por inadecuada explicación del nexo entre convicción y pruebas.

La motivación, en especial de una sentencia penal supone, que las premisas estén sustentadas en razones, por lo que se atribuye determinado sentido a la norma jurídica y por la que se consideran probados determinados hechos; a fin de que el órgano jurisdiccional dé a conocer a las partes del proceso: abogados, órganos judiciales superiores y a la sociedad en general, de manera clara, expresa y precisa, la ratio decidendi de la resolución.

# 2.2.1.1.3.1.3. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi

El derecho penal aparece como un medio de control drástico empleado por el estado con el fin de proteger la convivencia humana en comunidad, es decir, lograr el bienestar común.

Al respecto Gómez, citado por Bramont (2018) afirma:

El derecho Penal es el instrumento jurídico más enérgico de que dispone el Estado para evitar las conductas que resultan más indeseables e insoportables socialmente. Pero es de gran importancia entender que este instrumento no es el único del que dispone la sociedad y el estado para el control social de las conductas del individuo (p. 42)

En efecto, el Ius Puniendi, o derecho del Estado a castigar o sancionar, es la facultad que tiene el estado de crear o aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el derecho penal objetivo, es decir las normas jurídicas penales (Fernández, 1989).

De lo manifestado, se puede afirmar, que en la actualidad la justicia por propia mano ha quedado relegado recayendo en el Estado imponer cualquier castigo ante la vulneración de los valores fundamentales o bienes jurídicos que defiende la sociedad como la vida, la libertad, la dignidad, el patrimonio, entre otros.

Sin embargo, la potestad estatal de castigar las conductas lesivas no puede ejercerse de manera absoluta, sino que tiene que hacerlo de forma limitativa buscando la intervención mínima necesaria para evitar la violencia informal y para que el ciudadano no se quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria o excesiva del estado.

#### 2.2.1.4. La acción Penal

# 2.2.1.4.1. Concepto

Según el NCPP, en el artículo 1, es considerada como un poder jurídico público que puede ser ejercitada por el Ministerio Público o el ofendido por el delito. En el primer caso el fiscal actuará de oficio cuando tenga noticia criminal o reciba las denuncias de los agraviados o es informado por la policía nacional. En el segundo caso, ocurre en las querellas, donde el propio agraviado ejerce la acción penal ante el juez penal.

# 2.2.1.4.2. Clases de acción penal

De acuerdo al artículo 329, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, será público cuando lo ejerce la fiscalía ante la sospecha razonable de la comisión de un delito; y será privado, cuando el ofendido lo hace mediante la querella sobre todo en los delitos contra el honor, intimidad, lesiones culposas leves).

# 2.2.1.4.3. Características de acción penal

Tratándose de delitos públicos, la acción penal es indivisible e irrevocable-La indivisibilidad significa que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. La irrevocabilidad de la acción penal significa que el órgano actor no tiene facultad para desistir, iniciado el proceso, no tiene más que un fin: la sentencia (...) En los delitos privados y en las faltas se permite desistimiento y transacción, lo que importa la extinción de la acción penal (San Martín, 2015, p. 260)

## 2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

La titularidad de la acción penal la tiene el Ministerio Público, a través de las fiscalías mismas que tienen como misión defender la legalidad, a la sociedad y a la víctima y en el caso de los delitos privados lo tiene el agraviado. Se insta a través de una denuncia y se concreta a través de la emisión de una disposición, conforme a los artículos 3 y 336 NCPP: Disposición de Formalización y continuación de la investigación preparatoria. Iniciado el proceso no tiene más que un fin la sentencia

### 2.2.1.4.5. Titularidad de la acción penal en el caso en estudio

La titularidad de la acción penal en el presente caso estuvo a cargo del Ministerio Público de la jurisdicción.

#### 2.2.1.5. El Proceso Penal

# 2.2.1.5.1. Concepto.

Es una rama del Derecho Penal, que se encarga de los órganos, medios y fines que hacen posible la aplicación del Derecho Penal.

Desde esta perspectiva, Moras (2016) sostiene:

El Derecho Procesal Penal, es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado por la administración de justicia, como el proceso como medio para la concreción del derecho sustancial en el caso particular (p. 13).

El Derecho Procesal es fundamental para poder hacerse efectiva las normas sustantivas y es de carácter público, ya que tiene la misión de hacer efectivo un derecho público como lo es el Derecho Penal que salvaguarda una necesidad social consistente en la persecución y prevención del delito.

# 2.2.1.5.2. Clases de proceso penal anterior al Nuevo Código Procesal Penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

# 2.2.1.5.2.1. El proceso penal ordinario.

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú (Burgos, 2017).

### 2.2.1.5.2.2. El proceso penal sumario.

Es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Al respecto el Código de Procedimientos penales en el artículo 1 menciona, "el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y

el juicio, que se realiza en instancia única" (Jurista Editores, 2016, p.309).

Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

Está compuesto por dos etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú (Burgos, 2017).

#### 2.2.1.5.3. Clases del Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal

#### 2.2.1.5.3.1. Proceso Penal Común Declarativo de condena.

Consta de cuatro fases: investigación preparatoria, intermedia, enjuiciamiento e impugnativa.

#### 2.2.1.5.3.1.1. Etapa de Investigación Preparatoria

Es el conjunto de actuaciones encaminadas a reunir el material fáctico necesario que, en su momento, merecerá ser juzgado en el juicio. Se dirige a establecer hasta qué punto la noticia criminal puede dar lugar al juicio, determinándose si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho y si pueden ser imputados o acusados a una persona individualizada. También sirve para el aseguramiento de personas y cosas y de las responsabilidades pecuniarias.

# **2.2.1.5.3.1.2.** Etapa Intermedia

Es de naturaleza eminentemente crítica. Es el conjunto de actuaciones destinadas a realizar el análisis del material recopilado en la investigación preparatoria a fin de determinar el archivo o el sobreseimiento de la causa o la procedencia del juicio oral.

#### 2.2.1.5.3.1.3. Etapa de Enjuiciamiento

Es el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la realización del juicio oral. En este tiene lugar la práctica de la prueba acerca de la conducta atribuida por el fiscal al acusado, y sobre ella y su resultado se fundamenta la resolución del conflicto penal que ha dado lugar al proceso, absolviendo o condenando al reo.

#### 2.2.1.5.3.1.3. Etapa de Impugnación

Es el conjunto de actuaciones destinadas a controlar el resultado del juicio, la sentencia, a través de los diferentes medios de impugnación o recursos

# 2.2.1.5.3.2. Proceso inmediato

#### 2.2.1.5.3.2.1. Característica

La característica de este proceso es su celeridad, debido al recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma. Su configuración legal no está en función a la entidad del delito ni a la idea del consenso sino a la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permiten advertir con visos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado.

La simplificación del procedimiento solo se expresa en la eliminación de parte de la investigación preparatoria y de la totalidad en la eliminación de parte de la investigación preparatoria, y de la totalidad de la etapa intermedia. Constituye una celebración anticipada del juicio oral. Se produce una alteración de la competencia funcional, pues el juez de investigación preparatoria ya no dicta el auto de enjuiciamiento, sino que lo hace el juez penal, unipersonal o colegiado según el caso; y, el auto de enjuiciamiento, regulado en el artículo 354 NCPP, se adapta a las exigencias del proceso inmediato.

#### 2.2.1.5.3.2.1. Presupuestos

Para su incoación, según San Martín (2015), no se requiere de la aceptación del

imputado, solo que el fiscal inste este procedimiento al juez de investigación preparatoria. Con esta finalidad es necesario que se cumplan dos presupuestos: 1. Alternativamente: a) flagrancia delictiva, b) Confesión o c) evidencia delictiva propiamente dicha. 2. Declaración del imputado – de su posición procesal frente al interrogatorio depende en gran medida, en relación con las circunstancias objetivas de la causa, la incoación de este procedimiento acelerado.

#### 2.2.1.5.3.2.1.2. Incoación del Procedimiento Inmediato

#### 2.2.1.5.3.2.1.2.1. Requerimiento del Fiscal.

El proceso inmediato no se instaura de oficio, se requiere que el fiscal lo formule por escrito el requerimiento correspondiente al Juez de investigación preparatoria. El fiscal ha de formular un requerimiento de proceso inmediato, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que corresponden, acumulativamente o por cuerda separada. Esto se debe hacer cumpliendo el artículo 122.5 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP).

El requerimiento fiscal se presenta, como mínimo, luego de culminar las diligencias preliminares —antes de la formalización de la investigación preparatoria- o, en su defecto, como plazo máximo, hasta antes de los treinta días de formalizada esta. Es un plazo de caducidad, que una vez vencido ya no corresponde instarlo. El juez se limita a examinar la fundabilidad del requerimiento y la correspondencia de los presupuestos legales del procedimiento del proceso inmediato.

#### 2.2.1.5.3.2.1.2.2. Trámite Inicial.

El requerimiento fiscal es objeto de un trámite de traslado por el juez de la investigación preparatoria a las demás partes procesales debidamente personadas. El plazo para absolverlo es de tres días. El juez, vencido este plazo, con la constatación o no el traslado efectivamente corrido, resolverá inmediatamente. Es

obvio que, si ya venció el plazo para incoar el procedimiento inmediato o si ostensiblemente no se cumplen con los requisitos para su instauración, el juez puede rechazar liminarmente —de plano-la solicitud fiscal.

#### 2.2.1.5.3.2.1.2.3. Decisión Judicial.

El auto, siempre motivado que emite el juez de investigación preparatoria es apelable. Obviamente, por la naturaleza jerárquica del recurso de apelación, el efecto es devolutivo.

#### 2.2.1.5.3.2.1.2.4. Desestimación del requerimiento de proceso inmediato

El requerimiento fiscal puede ser desestimado por el juez de la investigación preparatoria o, mediante recurso de apelación defensivo —en caso lo promueva el imputado-, por la Sala Superior. Dictada la Resolución de desestimación, reza el art. 448.4 NCPP, el fiscal deberá dictar la Disposición que corresponda, esto es, la de formalización de la investigación preparatoria o, en su caso, la de continuación de la investigación preparatoria.

# 2.2.1.5.3.3.- Decreto Legislativo N° 1194

# **2.2.1.5.3.3.1.-** Aspectos Generales.

El congreso, con la finalidad de consolidar el valor de la eficacia de la persecución penal, promulgó el Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto de 2015, que optó por modificar íntegramente la sección Primera del Libro Quinto Procesos Especiales dedicada al denominado, bajo inspiración italiana, "proceso inmediato"

Tal vez, el propósito más evidente del cambio normativo se orienta en tres perspectivas (San Martín, 2015).

Primera, disponer la obligatoriedad de este proceso especial, antes meramente facultativo, aunque sujeto a requisitos legales muy precisos. Segunda, completar la configuración especial del proceso inmediato, regulando incluso el modelo de

enjuiciamiento y, antes, profundizar la oralidad del procedimiento penal afirmando la necesidad de las audiencias. Tercera, facilitar, en suma, la aplicación de sus normas haciéndolas más claras y con un definido acento en su utilidad práctica, de suerte que se consiga la incoación de estos procesos y, con ello que las fiscalías y los juzgados puedan a dedicarse con más ahínco a las causas más complejas.

#### 2.2.1.5.3.3.2. Definición del Nuevo Proceso Inmediato.

Segú el NCPP, en artículo 446 establece, parcialmente, los mismos presupuestos de la norma originaria para que el fiscal inste el proceso inmediato: Flagrancia delictiva, confesión y evidencia delictiva. Empero, elimina el otro presupuesto alternativo y obligatorio: Necesaria declaración del imputado o en todo caso, oportunidad proporcionada al imputado para que pueda declarar sobre los hechos atribuidos preliminarmente, tal eliminación se explica por el hecho de privilegiar el presupuesto de flagrancia delictiva, que presupone, como actuación inevitable y urgente, la declaración del imputad. En los casos de de confesión y evidencia delictiva se estiman que el plazo para incoar el procedimiento será "luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatorias" (art. 447, último párrafo, NCPP), por lo que obvio que en estos casos ya medió declaración del imputado, que en el modelo de investigación preparatoria tal actuación es inmediata e indispensable como expresión del derecho a ser oído.

Planteado el Requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato, cuya oportunidad, como quedó explicado, es al término del plazo de detención policial de oficio o de la preliminar –hasta las 24 horas en delitos comunes y hasta 15 días en delitos exceptuados-, salvo el supuesto de confesión y evidencia delictiva en que la oportunidad procesal para presente el requerimiento se extiendo al término de las diligencias preliminares y hasta antes de los treinta días de iniciada la investigación ´preparatoria formalizada, el juez de la investigación preparatoria debe señalar la denominada audiencia de audiencia única de incoación del proceso inmediato dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento fiscal. El plazo de la detención de, de esta manera, se extiende automáticamente hasta la realización de

la audiencia, prolongación que no puede reputarse inconstitucional porque el reo ya fue puesto a disposición judicial y desde esa perspectiva el juez debe tener, y tiene, un plazo razonable, por lo demás, muy breve, para decidir su situación jurídica.

La audiencia tiene, acumulativamente, tres finalidades: a) definir la incoación del proceso inmediato; 2) dictar, si corresponde, las medidas de coerción solicitadas, previamente y por escrito, por el fiscal 3) pronunciarse ante un pedido realizado en la misma audiencia acerca de un criterio d oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada.

En cumplimiento del principio de aceleramiento procesal la audiencia única es inaplazable.

En caso se dicte el auto oral de aprobación de la incoación del proceso inmediato, el fiscal tiene un plazo de 24 horas, bajo responsabilidad, para formular acusación. Recibida la acusación fiscal, el juez de la investigación preparatoria, remitirá lo actuado al juez penal competente –según la entidad del delito, al Juzgado Unipersonal o Colegiado (art. 28, inciso 1 y 2 NCPP).

En caso de rechazo del procedimiento inmediato, el fiscal deberá dar trámite a la investigación conforme al proceso común respectivo. A estos efectos dictará la Disposición que corresponda o la de la Formalización de la Investigación Preparatoria.

#### 2.2.1.5.3.3.3. Juicio Inmediato

Tiene dos periodos que debe realizarse inmediata y oralmente, de ahí la denominación de audiencia única, el primer periodo está destinado a que el juez penal puede sanear el proceso y dictar sucesivamente, sin suspensión alguna, los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio. El segundo periodo está circunscrito al juicio propiamente dicho, informado siempre por el principio de aceleramiento

procesal, que es el límite de aplicación supletoria de las reglas del proceso común.

Recibido el expediente fiscal con la acusación fiscal, el juez penal señalará día y hora para la audiencia única, plazo que no debe exceder de las 72 horas. Acto seguido se instala la audiencia, destinada en este primer periodo, a examinar si la acusación presenta defectos formales – que se subsanarán en ese mismo acto- y, luego, a definir todas las peticiones que las partes puedan formular conforme a lo dispuesto en el art. 350, inciso 1 de NCPP, las cuales previos debates orales serán resueltos oralmente por el juez penal. La norma, a su vez, encarga al juez a plantear la posibilidad de que se planteen convenciones probatorias.

El segundo periodo, y final del proceso inmediato, es propiamente del juicio inmediato. El auto de citación a juicio señalará, obligatoriamente, en la misma fecha y hora, la realización del acto oral. Lo inmediato se entiende como la necesidad que el juicio oral se lleve a cabo en el mismo acto, no en fecha posterior, así sea para el día siguiente, salvo claro está que por la hora sea imposible continuar con la audiencia única.

# 2.2.1.6. Principios aplicables al proceso penal

# 2.2.1.6.1. Principio de legalidad

De acuerdo a este principio sólo la ley puede señalar qué conductas son delictivas y cuáles son las penas que se pueden imponer a tales actos ilícitos.

Está reconocido en el artículo 2°, inciso 24, literal d, de la Constitución Política del Perú de 1993, la que establece "Nadie será procesado ni condenado por acto ni omisión que al tiempo de cometerse no esté previstamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley"

También está previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal: "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente

al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella" (Jurista Editores, 2016, p. 48).

De ello se puede inferir, que a nadie se le puede imponer sanción alguna a menos que esté establecida en la ley, es decir que dicho comportamiento esté regulado de manera clara y expresa en la norma como un delito o falta, en nuestro caso, la ley es el Código Penal que es el cuerpo normativo que irroga a los diversos comportamientos como delitos o faltas.

Según Castillo (2018), representa la garantía más importante en el desarrollo del derecho penal moderno al permitir que todo ciudadano conozca con la debida anticipación y precisión qué conductas están prohibidas y amenazadas con una sanción.

Este principio es de vital importancia ya que garantiza la imparcialidad del Estado, en tanto tiene que determinar de manera general, y antes de la realización del delito, las características del hecho prohibido y la reacción penal que cabe contra el responsable.

El principio de legalidad es un instrumento de protección que brinda el Estado de Derecho al sujeto amenazado por las sanciones públicas para evitar una punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva; sin embargo, este principio se vulnera constantemente en los diversos procesos judiciales, en algunas ocasiones por desconocimiento de la ley o en otros casos porque los hechos no guardan coherencia con lo que expresa la misma.

# 2.2.1.6.2. Principio de Lesividad

Este principio deriva del art. IV de Título Preliminar del Código Penal que establece "que para que una conducta sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro los bienes jurídicos por la ley".

Los principios jurídicos son los valores fundamentales y predominantes de toda sociedad – y no sólo de un grupo determinado - que proporciona el ordenamiento de protección de Derechos Humanos y los principios constitucionales, como su fuente inspiradora, para de esta manera delimitar ( y no sólo legitimar) al poder penal, buscando erradicar la posibilidad de la arbitrariedad.

El principio de lesividad se sintetiza en el aforismo tradicional "No hay delito sin daño", que, traducido al lenguaje actual, según Velásquez (2015), "equivale a la no existencia del hecho punible sin amenaza real o potencial para el bien jurídico tutelado.

A través de este principio se controla la función de la creación de nuevos delitos y no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico.

## 2.2.1.6.3. Principio de culpabilidad penal

Establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino en tanto únicamente en tanto pueda atribuírsele el suceso lesivo como un suyo.

Este principio se traduce en el axioma: nullum pena sin culpa; es decir no hay pena sin culpabilidad, la cual deriva, según Bramont (2018) en tres consecuencias: a) no hay responsabilidad por el mero resultado, b) la responsabilidad es por el acto no por el autor y c) la culpabilidad es la medida de la pena.

Este principio demanda al Derecho Penal que para que alguna persona sea declarada sea culpable del hecho que ha cometido, es necesario que el hecho sea doloso (querido, deseado) o culposo (imprudente)

Este principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma

directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales (Zaffaroni, 2016).

Este principio se fundamenta en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, el que establece: "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objeto.

# 2.2.1.7. Los sujetos procesales

#### 2.2.1.7.1. El Ministerio Público

## 2.2.1.7.1.1. Concepto

Según el artículo 158 de la constitución es considerado como un órgano autónomo de derecho constitucional, lo cual significa que no depende de poder alguno o de otra institución y es presidida por el fiscal de la nación.

## 2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Por imperio del artículo 159 de la Constitución, es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Le corresponde el ejercicio de la acción penal y la conducción desde su inicio de la investigación del delito, tal como lo estipula los artículos 159, inciso 4 y 5 de la constitución.

# 2.2.1.7.1.3. El imputado.

Es la parte pasiva necesaria penal del proceso penal, se adquiere esta condición cuando se es objeto de una imputación por la comisión de un hecho punible y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o en el disfrute de otros derechos.

# 2.2.1.7.1.3.1. Derechos del Imputado

Tiene derechos constitucionales como el no ser sometido a juicio en ausencia, a ser oído, al debido proceso, a la dignidad, a la defensa procesal, a no ser forzado a declarar contra sí mismo. Asimismo, tiene derechos legales como al conocimiento de

cargos, a la comunicación de su detención, a la asistencia letrada, a la abstención, a no ser tratado coactivamente, a ser examinado médicamente.

2.2.1.7.1.4. Abogado Defensor

2.2.1.7.1.4.1. Concepto

"Es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos" (San Martín, 2015, p. 242). La misión del defensor es hacer valer sus fundamentos de hecho y derecho a favor del acusado, cumpliendo su deber fundamental que es el de defender.

# 2.2.1.7.1.4.2. Derechos y deberes del abogado

Entre los principales derechos se detallan a los siguientes: a) asesoramiento al reo desde el primer momento, b) interrogatorio directo, c) acudir a un experto para el desarrollo de la diligencia, d) participación en todas las diligencias d) aportación de medios de investigación y de prueba, entre otros.

Entre los principales deberes del abogado frente y al imputado están el de guardar secreto profesional y realizar una defensa idónea.

2.2.1.7.1.4. El agraviado

## 2.2.1.7.1.4.1. Concepto

Según el artículo 94 de CPP se pone en cuatro supuestos:

La primera, cualquier persona que haya sufrido daños directos, la segunda, se pone en el caso de que el delito arrojará como resultado la muerte del agraviado, el tercer supuesto está referido al supuesto de delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan, y en este caso se consideran agraviados "los accionista, socios, asociados o miembros"

# 2.2.1.7.1.4.2. Derechos del agraviado

Entre los principales tenemos: el derecho a la asistencia, a la intervención procesal, a presentar medios impugnatorios y a la reparación.

#### 2.2.1.8. Las medidas coercitivas

## **2.2.1.8.1.** Concepto

Las medidas de coerción procesal son medidas cautelares, que restringen el ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado, impuestas por nuestro ordenamiento procesal, y que se imponen en un proceso penal, por el Órgano Jurisdiccional con la finalidad de asegurar la sujeción del imputado al proceso, garantizando que esté presente hasta su culminación, y pueda hacerse efectiva la sentencia.

Al respecto San Martín (2015) afirma que las medidas de coerción son actos realizados por la autoridad penal contra el presunto responsable de un hecho punible con la finalidad para garantizar la presencia del imputado y así garantizar los efectos, penales y civiles, de la sentencia.

## 2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas

San Martín (2015) las clasifica en personales: detención, Prisión Preventiva, Internación Preventiva, arresto domiciliario, arraigo, comparecencia, suspensión preventiva de derechos; y reales o patrimoniales: Inhibición, embargo, secuestro conservativo, incautación, medidas innovativas (pensión de alimentos y desalojo preventivo) entre otras. Para nuestro caso en estudio es de menester desarrollar algunas medidas coercitivas de tipo personal que guardan relación con el trabajo en estudio:

#### 2.2.1.8.2.1. Detención.

Es una medida provisionalísima y personal, que puede adoptar la autoridad policial o judicial, incluso los particulares, con motivo de la comisión de un delito, consistente en la privación de la libertad ambulatoria (...). Ostenta varias modalidades y especialidades: policial, ciudadana, judicial preliminar y judicial convalidada.

#### 2.2.1.8.2.2. Prisión Preventiva

# 2.2.1.8.2.2.1. Concepto.

Es la medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico

(...) por lo que se priva del derecho a la libertad del imputado por la comisión de un delito grave y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que se ausentará a las actuaciones del proceso, o un riesgo razonable de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (San Martín, 2015, p. 453).

## **2.2.1.8.2.2.2.** Presupuestos:

Son dos los presupuestos de la prisión preventiva: materiales y formales.

## 2.2.1.8.2.2.2.1. Presupuestos materiales

Son dos: fundados y graves elementos de convicción, y motivos de prisión específicos: gravedad del delito y peligro de fuga y/o obstaculización. Se trata de fundamentos serios y objetivos para privar procesalmente de la libertad a un imputado.

# 2.2.1.8.2.2.2.1.1 Fundados y graves elementos de convicción

Se denomina sospecha vehemente o sospecha bastante de la existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o partícipe del mismo. Esto quiere decir que debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad.

## 2.2.1.8.2.2.2.1.2 Motivos de prisión

## a) Gravedad del delito

La ley fija un criterio cuantitativo en función a la prognosis de la pena privativa de la libertad que se espera imponer según los previstos en el Código Penal: superior a cuatro años de privación de la libertad.

# b) Peligrocismo procesal

Son dos los peligrocismos previstos legalmente en los artículos 268.1c y 269-270 del Nuevo Código Procesal Penal: de fuga y de obstaculización.

- Peligro de fuga: Se debe tener en cuenta los criterios establecidos por el NCPP que son los siguientes:
  - Arraigo, aquellas vinculadas a la situación personal, familiar y económica del imputado. Aquí se verificará los lazos familiares del imputado, si su familia vive con él, también su ocupación laboral y finalmente si tiene domicilio conocido dentro de la jurisdicción.
  - Gravedad de la pena, que el delito que se le imputa debe ser mayor a cuatro años de pena privativa de la libertad.
  - La importancia del da
     ño resarcible y la actitud del imputado frente a él: si auxilió a la víctima o la abandonó.
  - El comportamiento encausado durante el procedimiento o en otro
    procedimiento anterior: si se pone a derecho una vez se entere del
    emplazamiento judicial y cómo fue su conducta procesal en otras
    causas.
  - La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración.

# Peligro de obstaculización:

Las fuentes pueden ser afectadas por la conducta del imputado, que según el artículo 270 del NCPP son: destrucción. Modificación, ocultación, supresión o falsificación de elementos de prueba; influencia sobre órganos de prueba para que informen falsamente, desleal o recientemente; e inducción a otros a realizar tales conductas.

# 2.2.1.8.2.2.2.2. Presupuestos formales

Conforme al art. 271 del NCPP el auto de prisión preventiva debe dictarse previo procedimiento de audiencia, y la estructura del mismo, está sujeta a determinadas

exigencias.

## **2.2.1.8.1.3.** Comparecencia

Es una medida restrictiva de la libertad personal menos intensa, también se puede decir que es la convocatoria imperativa que se dirige al imputado para que comparezca a intervenir en el proceso.

El artículo 296 del NCPP establece dos presupuestos: si el fiscal no solicita vencido el plazo de detención preliminar la prisión preventiva; y, si ante la solicitud fiscal, no se cumplen los presupuestos materiales de la prisión preventiva, previstos en el artículo 268 del NCPP

# 2.2.1.9. La prueba en el proceso penal

# 2.2.1.9.1. Concepto

En un sentido genérico la prueba viene hacer un medio que nos conduce a la certeza de un hecho con la finalidad de descubrir la verdad.

Al respecto la Corte Suprema peruana asevera que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

Según Florián (2018) sostiene que la comprobación de la verdad real, constituye, no sólo un método para la conducción del proceso y su fin inmediato y específico, sino el medio y camino para conseguir un fin más alto y general, cual es la aplicación o la no aplicación de la ley penal al caso concreto (pág. 41)

Asimismo, Roxin (2017) afirma "...probar significa convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho..." (p.185)

En este sentido, la prueba constituye un medio confiable para el descubrimiento de la verdad y sobre todo viene hacer una garantía contra la arbitrariedad en el ejercicio de la función jurisdiccional.

# 2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba se encuentra regulado en Código Procesal Penal, donde se indica que: "son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito" (Jurista Editores, 2016, p.466).

Por su parte Florián (2015) respecto al objeto de la prueba agrega: "...es lo que en el proceso hay que determinar, es el tema a probar (tema probandum)" (p. 305).

El objeto de la prueba en el proceso, es lo que se investiga y en función de lo cual se interroga a un testigo, para que diga todo lo que sabe de él., por ejemplo; en el robo se exige la prueba se exige la prueba de la apoderación ilegítima del bien mueble, el hecho de haber apoderarse ilegítimamente del bien mueble es el objeto de prueba. Por lo que se concluye que el objeto de prueba, es aquello respecto a lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver acerca de la cuestión sometida a su examen.

Según San Martín (2015), el objeto de la prueba tiene como núcleo central los hechos, que, en general, pueden ser probadas en el proceso penal. En el proceso penal lo que pueden probarse son:

A. Los hechos, entendidos como acontecimientos de la vida individual y colectiva, constituyen el objeto del proceso: los hechos imputados y sus circunstancias, así como también los referidos al grado de participación, a la culpabilidad, a la responsabilidad, entre otros.

B.- Las máximas de la experiencia, son definiciones o juicios hipotéticos de

contenido general, independientemente de los casos concretos y conquistados por la experiencia. También pueden ser objeto de la prueba, siempre naturalmente que sean pertinentes en relación de la prueba

C.- Los hechos auxiliares, Son los hechos o circunstancias tendientes a la mejor valoración de otras pruebas. Son los hechos que ayudan a la prueba.

# 2.2.1.9.3. Fuente y Medio de Prueba

#### **2.2.1.9.3.1.** Fuentes de Prueba

Las fuentes de prueba son elementos extraños y ajenos al proceso, que existen en la realidad con independencia del mismo y que, por consiguiente, carecen de repercusión jurídica procesal en tanto no se haya abierto un proceso (Ejecutoria Suprema N° 19/2001/09. AV, de 30 -12-09). Consisten en objetos o personas que, en cuanto pueden proporcionar conocimientos para apreciar o acreditar los hechos afirmados por una parte procesal, pueden tener trascendencia en el proceso y constituir el material de referencia para la decisión del juez. Cuando se trata de personas, se le denomina órgano de prueba, que es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso permitiendo la incorporación de ese dato a la causa.

La localización u obtención de las fuentes de prueba no es actividad probatoria, es una tarea propiamente extraprocesal. Esa labor corresponde a la investigación.

## 2.2.1.9.3.2. Medios de Prueba

"Los medios de prueba son los instrumentos procesales, caminos o procedimientos a través de los que las fuentes de prueba se incorporan al proceso y solo existen dentro de un proceso" (San Martín, 2015, p. 520).

"A través de los medios de prueba se introducen en el proceso determinadas proposiciones o enunciados fácticos (en la fase que se denomina traslación) (...) el

medio de prueba pude ser testifical, pericial o documental". (Miranda, 2016, p. 34)

El NCPP, en su título II reconoce los siguientes medios de prueba: a) la confesión, prevista en los artículos 160 – 161 NCPP, modificados vía ley N° 30076 de 19-08-13. La declaración del imputado no tiene esa consideración por estimarse un acto de defensa de aquel; b) el testimonio, previstos en los artículos 162 – 171, que incluye la declaración del agraviado; c) el careo entre órganos de prueba, previstos en los artículos 182 – 183 NCPP; d) la documental, prevista en los artículos 184 -191; d) el reconocimiento, que comprende personas, fotografías, voces, sonidos y cosas, previsto en los artículos 189 – 191 NCPP; e) inspección judicial y reconstrucción, previstas en los artículos 192 – 193 NCPP; pruebas especiales, quien comprende: levantamiento de cadáver, necropsia, exámenes químicos o auxiliares, médico forense, preexistencia y valoración o tasación, previstas en los artículos 195 – 201 NCPP.

El NCPP, reconoce con toda precisión nueve pruebas típicas, y cinco pruebas de claro cariz pericial. Las pruebas típicas son confesión (declaración del imputado que acepta los cargos), testifical, careo, pericia, documental, reconocimiento, inspección ocular y reconstrucción.

## 2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba, es un acto procesal mediante el cual el juez determina el valor y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas actuada en un proceso penal, previo análisis objetivo y crítico.

En el ámbito normativo, lo encontramos en el art. 158 del Nuevo Código Procesal Penal que establece: "en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados" (Jurista Editores, 2016, p. 466).

La importancia de la valoración de la prueba radica en que los jueces deben motivar sus resoluciones, es decir, deben exponer las razones de su convencimiento, explicando la relación entre su decisión y las pruebas presentadas por las partes.

# 2.2.1.9.4. Principios de la Valoración de la Prueba

## 2.2.1.9.4.1. Principio de legitimidad de la prueba

Este principio está referido al modo de obtención de la fuente que posteriormente se pretende incorporar al proceso.

Se encuentra normado en el Código Procesal Penal en el art. VIIIº del Título Preliminar que establece:

Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona (Jurista Editores, 2006, p. 428)

Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita.

Así lo ha desarrollado también el Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2017/PHC/TC).

# 2.2.1.9.4.2. Principio de Libertad de Prueba.

Se encuentra consagrado en el inciso 1 del art 157° conforme al cual, son objetos de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Conforme a este principio los hechos

objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley. Se fundamenta en que todo se puede probar y por cualquier medio; es decir, no se requiere de un medio de prueba determinado, ya que todos son admisibles para dar con la verdad concreta.

## 2.2.1.9.4.3. Principio de Pertinencia

Prueba pertinente es aquella que tiene coherencia lógica entre el medio y el hecho por probar. Prueba impertinente es al que no tiene vinculación alguna con el objeto del proceso, el cual no va a coadyuvar a decidir o resolver sobre lo principal.

El Código Procesal Penal en el art. IX° del Título Preliminar, confiere que: ... "toda persona tiene derecho de utilizar medios de prueba pertinentes" (Jurista Editores,2016, p. 428). La admisión de los medios de prueba ofrecidos requiere que el aporte probatorio sea pertinente (art. 352° 5b); en caso contrario, el juez los excluye mediante auto motivado (art. 155°.2).

# 2.2.1.9.4.4 Principio de utilidad.

Para Jauchen, citado por Talavera (2019), la utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga en relación con el objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Porque además de ser pertinente, la prueba debe ser útil. La inutilidad supondrá, por lo tanto, que el medio de prueba no resulte apto para probar el hecho que se pretende. Un medio de prueba será útil si es relevante para resolver el caso en particular y concreto.

El art. 155.2 del Código Procesal Penal, respecto a la utilidad, reconoce dos supuestos especiales: la limitación de los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución, por ejemplo, ofrecer veinte testigos para acreditar que el acusado tiene buena conducta. En tal caso, al juez le corresponde limitar la aportación de prueba al número razonable de testigos.

# 2.2.1.9.4.5. Principio de Conducencia

Este principio se encuentra expresamente en el art. 352, inciso 5, literal b, parte de dos premisas fundamentales.

En primer lugar, que el legislador puede determinar, en algunos casos, qué medios o instrumentos pueden ser utilizados como medios probatorios y cuáles no (Ejemplo: los diplomáticos testifican mediante informe escrito, art, 168).

En segundo lugar, que el legislador puede prohibir la utilización de determinados medios probatorios para un caso concreto (Ejemplo: no procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años, artículo 182°.3).

Este principio trata de determinar si el medio utilizado, presentado o solicitado es legalmente apto para probar el hecho. La prueba inconducente es rechazada in limine en la mayoría de los códigos (Talavera, 2019).

# 2.2.1.9.4.6. Principio de la autonomía de la voluntad

Según Devis, citado por Loayza (2019), consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa.

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: "Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)".

# 2.2.1.9.4.7. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si este no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

# 2.2.1.9.5. Etapas de la Valoración de la Prueba

#### 2.2.1.9.5.1. Valoración Individual de la Prueba

Se encuentra regulado en el artículo 393, inciso 2 de NCPP, cuando señala que: "El juez penal para la preciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás..." (Jurista Editores, 2016, p.352)

En el mismo sentido Talavera (2017) distingue dos fases en la valoración de la prueba: una primera que es el examen individual de las pruebas, que se descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verisimilitud, comparación de los hechos alegados con resultados probatorios.

La labor del juez en esta fase radica en comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda.

# 2.2.1.9.5.2. Valoración Conjunta de la Prueba

Es te segundo momento de la valoración de la prueba también se le llama examen global, que consiste en confrontar todos los resultados probatorios en la causa. El juez realiza una valoración completa de todas las pruebas practicadas, de tal

manera que tenga elementos precisos que sostengan su decisión y para ello será de menester que el juez organice de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico pretendido por la parte, son las finalidades que se persiguen en dicho examen global.

La importancia de este momento radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión del thema decidendi. (Talavera, 2017)

# 2.2.1.10. Medios Probatorios Actuados en el proceso penal en estudio

# 2.2.1.10.1.- Medios probatorios de la parte acusadora:

## **2.2.1.10.1.1** Testimoniales

#### 2.2.1.10.1.1.1 Declaración Testimonial de "Y".

El titular de la acción penal, se prescinde de dicho examen testimonial y ello por haber llegado a Convención Probatoria sobre dicho hecho.

2.2.1.10.1.1.2. Declaración Testimonial de SO2.

## 2.2.1.10.1.1.3. Declaración Testimonial de SO PNP.

El titular de la acción penal, se prescinde de dicho examen testimonial y ello por haber llegado a Convención Probatoria sobre dicho hecho.

# **2.2.1.10.2. Examen de peritos**

# 2.2.1.10.3. Acta de intervención policial DEPUNEME.

Aporte. El titular de la acción penal, afirma que dicho documental acredita que los hechos se realizaron en la noche y se encontró un arma.

Observación. El abogado defensor del acusado, afirma que dicho documento se refiere al momento de la intervención, no al momento de los hechos y no da cuenta del lugar donde se realiza la misma y no se firmó dicha acta.

# 2.2.1.10.4. Acta de Registro Personal S/N

Aporte. El titular de la acción penal, afirma que dicho documental acredita que al momento de ser intervenidos se encontró el arma blanca.

Observación. El abogado defensor del acusado, afirma que dicho documento no señala de un arma blanca y que su patrocinado no firmó dicho documento.

# 2.2.1.10.5. Acta de entrega del teléfono celular.

El titular de la acción penal, se PRESCINDE de dicho documental y ello por haber llegado a la Convención Probatoria sobre dicho hecho.

# 2.2.1.10.6. La tarjeta de identificación AFIS.

El titular de la acción penal, SE PRESCINDE de dicho documental y ello por haber llegado a Convención Probatoria sobre dicho hecho.

# 2.2.1.10.7. Medios probatorios de la parte acusadora.

No se actuaron por existir convención probatoria.

## 2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

# 2.2.1.11.1. Concepto

Según Viterbo, citado por Castillo (2019) señala:

(...) Resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio.

La resolución judicial es también una especie de actuación judicial, puesto que ésta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quién le corresponde dar fe del acto; características que también presentan las resoluciones judiciales, cualquiera que sea su clase. (p. 187)

#### 2.2.1.11.2. Clases

De Pina, citado por Castillo (2019) manifiesta que:

Las resoluciones judiciales pueden clasificarse en dos grupos: interlocutorias y de fondo. Las primeras -providencias (que también suelen recibir la denominación de decretos) y autos-son los que dictan los órganos jurisdiccionales durante la sustentación del proceso; las segundas -sentencias-, son las que deciden la cuestión de fondo que constituye el objeto del mismo. (p.188)

Según el artículo 120 del Código Procesal Civil, los actos procesales (resoluciones judiciales) a través de los cuales se impulsan o deciden al interior del proceso o se pone a fin a éste, pueden ser: decretos, autos y sentencias.

#### 2.2.1.11.2.1. Los decretos

Mediante lo decretos o providencias de mero trámite se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (Art. 121, C.P.C).

## 2.2.11. La sentencia

#### 2.2.11.1. Definición de la Sentencia.

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (San Martín, 2015, p.416).

A través de la sentencia, solamente a través de ella se puede afirmar si una persona es inocente o culpable de los hechos que lo imputan, mientras no exista esta el imputado goza de la presunción de inocencia.

# 2.2.11.2. Forma de la Sentencia

Está regulado en los artículos 395 y 396 del NCPP, los mismos que establecen que una sentencia se redacta en párrafos numerados correlativamente, que luego se debe leer en audiencia pública. Además, la sentencia debe ser clara y precisa en

cuanto a su redacción.

## 2.2.11.3. Estructura de la sentencia

Se encuentra regulada por los artículos 123 y 393, inciso 3 del NCPP, que se complementan por el artículo 122 CPC y los artículos 141 – 149 LOPJ. La sentencia consta de cinco partes:

- 1. Preliminar o Encabezamiento: Que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las y el delito objeto de la imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes el detalle o generales de ley del acusado.
- 2. Parte Expositiva: Que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.
- 3. Fundamentos de hecho: Que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluyen el examen de las pruebas actuadas apreciación y valoración-, y debe terminar luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba con los hechos declarados probados o improbados.
- 4. Fundamentos de derecho: Que es la motivación jurídica. Debe expresar, motivándola, la calificación, jurídico penal de los hechos probados; extremo en que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si lo hubiere.
- 5. Parte dispositiva o fallo: Que puede ser condenatorio o absolutorio. La sentencia absolutoria, según el artículo 398 de NCPP, luego de fijar las razones de la absolución, debe ordenar la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y

órdenes de captura. La sentencia condenatoria, Según el artículo 399 NCPP, debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación o el plazo de la pena de multa.

## 2.2.11.4. Motivación interna de la sentencia

Toda sentencia debe ser motivada de manera exhaustiva y congruente, lo cual implica: a) que en ella deben haberse decidido todos los puntos que hayan sido objeto del proceso y que han sido aportado por las partes. b) que se debe explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta. Abarca lo fáctico y lo jurídico, en este último supuesto se denomina motivación de la subsunción. Lo fáctico, requiere que los hechos y sus pruebas se expongan de manera clara, contundente, terminante. La relación fáctica no puede aparecer confusa, dubitativa o imprecisa –y no contradictoria-. Lo jurídico, de aplicación del derecho, material y procesal. su violación es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional, El razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable, y se refleja en los fundamentos de hecho y derecho. Se debe saber, por todos, los hechos objetos de sanción y, también, las pruebas que lo justifican, así como los criterios de determinación de la pena, de la medida de seguridad en su caso y de la reparación civil. c) debe ser congruente, es decir, que la acusación oral debe adecuarse perfectamente con la sentencia, de tal manera, que no exista un desajuste notorio entre el fallo judicial y los términos en que las partes formularon sus pretensiones o, dicho en otras palabras, para que no se produzca incongruencia. La congruencia es cualitativa y cuantitativa.

1. Congruencia cualitativa. El artículo 397 del NCPP exigen, en primer lugar, que la sentencia solo de por acreditados los hechos y circunstancias descritos en la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado; y, en segundo lugar, que la modificación de la calificación jurídica del hecho punible solo será posible si se ha planteado la tesis, conforme al artículo 374, inciso 1 del NCPP. Su vulneración determina una incongruencia extrapetita.

2. Congruencia cuantitativa. El artículo 397 del NCPP estipula que el tribunal no puede aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, a menos que la pedida sea por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación –ello significa está permitida la incongruencia intrapetita, el juez puede sin duda condenar a una pena menor que la que fue objeto de acusación, tanto más si puede absolver-. El respeto al principio de legalidad penal rige esta congruencia, que se puede denominar, si se infringe, incongruencia suprapetita.

#### 2.2.11.5. Efectos de la sentencia.

Los efectos de la sentencia son dos: la cosa juzgada – incluye los medios de ataque a la misma-; y los económicos, que son las costas.

**2.2.11.5.1.** Cosa Juzgada. Es el conjunto de efectos que produce la sentencia firme y resoluciones equivalentes sobre el objeto procesal, tanto positivos (ejecutoriedad y prejudicialidad), como negativo (imposibilidad de volver a interponer la misma pretensión entre las mismas partes). Está regulada en el artículo 139, inciso 1 de la Constitución. La cosa juzgada se clasifica en cosa juzgada formal y material.

**2.2.11.5.1.1.** La cosa juzgada formal. Es la preclusión de los medios de impugnación respecto a una resolución jurisdiccional penal. Tiene un efecto intraprocesal, que es el efecto que se genera cuando la sentencia adquiere firmeza. Esta se presenta cuando contra el fallo no procede recurso alguno, cuando se agotan los recursos ordinarios y extraordinarios, cuando no se recurre agotado el plazo legalmente previsto. La cosa juzgada formal es un presupuesto de la cosa juzgada material.

**2.2.11.5.1.2.** La cosa juzgada material. Es la vinculación en otro proceso penal que produce las sentencias y autos equivalentes firmes. Es el efecto externo de la sentencia o resolución equivalente. Es un instituto procesal, de naturaleza jurídicopública, que obliga a los jueces a no juzgar de nuevo lo ya decidido y, derivadamente, a no admitir controversias de las partes acerca de ello. Opera como

una causa de extinción de la acción penal, según versa el artículo 78, inciso 1 del Código Penal.

**2.2.11.5.2.** Impugnación de la cosa juzgada. La cosa juzgada es un efecto sustentado en el principio de seguridad jurídica. Pero, de forma restringida y limitada, se han de establecer excepciones a la regla general y posibilidades de permitir la anulación o, mejor dicho, rescisión de sentencia firmes cuando concurran circunstancias que la ley estima dignas de ser reconocidas. El único medio de rescisión que reconoce el NCPP es la acción de Revisión, estipulado en los artículos III de Título preliminar y 439 – 345.

La acción de revisión tiene por objeto pedir la anulación de la sentencia, sea tanto condenatoria como absolutoria. Esto significa que toda sentencia firme y de cualquier índole dictada en un proceso penal es posible de ser revisada. Los motivos para sustentar la demanda se encuentran detallados en el artículo 439 NCPP y tienen legitimación para presentar la demanda tanto el fiscal supremo en lo penal como el condenado.

#### 2.2.11.6. Las costas.

Las costas, según el artículo 500 del NCPP, se imponen en toda sentencia condenatoria y al imputado cuando sea declarado culpable o peligroso. Cuando se trata de una sentencia mixta, con absoluciones y condenas, se fijará un porcentaje, al igual que cuando exista varios condenados. Si se trata del mismo delito por el que se han condenado a varias personas, las costas son solidarias. Si el condenado tiene solvencia económica, pagará los servicios del defensor de oficio. Por otro lado, en caso de sentencia absolutoria y sobreseimiento, se impone costas al actor civil o querellante particular si obró con temeridad o mala fe – supuestos en que la pretensión ejercitada carece de toda consistencia y es patente esa ausencia de fundamento (STSE del 14-06-00); también al imputado, un porcentaje, cuando el porcentaje se formalizó por su confesión falsa auto denuncia. El actor civil pagará costas cuando se ampare una cuestión previa o prejudicial.

#### 2.2.11.6.1. Tasación

La tasación o liquidación, según el artículo 506 NCPP, corresponde al secretario judicial y se dispone una vez que quede firme la respectiva resolución. Fijada la liquidación se pone a disposición de las partes por tres días para su observación – en función a la ilegitimidad de un rubro o concepto integrado o sus excesiva cuantía-. El juez de la investigación preparatoria, previo traslado, resuelve la observación. Las costas firmes que sea esta resolución, son pagadas inmediatamente, bajo la vía de ejecución forzosa, cuyas decisiones son irrecurribles.

No solo es imponer las costas en una sentencia sino también en la calificación de sentencia. Así en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema señaló que como se trata de una terminación anticipada del proceso de revisión penal por declaración de improcedencia de la demanda de revisión penal, se aplicó el art. 497 núm. 1 del NCP, esto es, se condenó al recurrente a las costas procesales correspondientes.

## 2.2.12. Los medios impugnatorios

#### **2.2.12.1. Definición**

Según Iberico (2017):

Los medios impugnatorios son en buena cuenta mecanismos procesales, que le permiten a los sujetos legitimados a solicitar el reexamen de una decisión jurisdiccional, que puede estar o no contenida en una resolución judicial que le ha causado perjuicio. El reexamen y el perjuicio o agravio son conceptos que subyacen a la definición misma de medio impugnatorio. (P. 59)

Por su parte Micheli (2016) menciona:

Los medios de impugnación son (...) los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general (...), encomendado a un juez no sólo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto de control..." (p.266).

También Guash, citado por Iberico (2017) sostiene:

"(...) son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel prejuicio" (P.59).

El Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 404, respecto a los medios impugnatorios señala: "las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida" (Jurista Editores, 2016, p. 534)

## 2.2.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Por lo general, la doctrina señala como fundamento a la falibilidad humana, que como tal es parte del ejercicio de los órganos jurisdiccionales. Al respecto Vescovi señala: "que los medios impugnativos (...) aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento y, en definitiva, una mayor justicia" (Vescovi, 1988, p. 25)

Por otro lado, así San Martín Castro, citado por ibérico (2017), señala "el fundamento de la impugnación no es otra cosa que la fiabilidad humana" (p. 70). Por último, Monroy Gálvez, citado en Gaceta Jurídica (2017) señala, el juzgar es más que una actividad humana, ya que es la expresión más elevada del espíritu humano, pero a pesar de su importancia, aparece contrastada por el hecho de que sólo es un acto humano y por ende es pasible de error, por lo que es necesario que tal acto pueda ser revisado, revisión que se logra a través de los medios impugnatorios.

En conclusión, el fundamento que sustenta los medios impugnatorios es que los magistrados tienen la condición de seres humanos, de tal manera que son susceptibles de incurrir en errores al emitir sus sentencias, ya sea por desconocimiento, ignorancia, equivocación o por dolo; por lo que es razonable que el sujeto procesal pueda acudir al mismo juez o a jueces de jerarquía superior para que examinen dicha decisión, y de ser el caso, puedan

corregir el error o vicio incurrido.

# 2.2.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según San Martín (2015), sobre impugnación penal señala:

La impugnación penal es el instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Su presupuesto es siempre una resolución judicial; sólo los actos de decisión a cargo del tribunal son pasibles de impugnación por esta vía (p. 640).

Roxín, citado por Gaceta Jurídica (2017) por su parte sostiene que:

Los medios de impugnación son clasificados en ordinarios y extraordinarios. A los ordinarios pertenece la queja (...), la apelación (...), la casación (...) y la oposición al mandato penal (...) Medios de impugnación extraordinarios son aquellos que suprimen la cosa juzgada, como la revisión del procedimiento (...), la reposición al estado anterior (...) y el recurso (queja o amparo) constitucional (...). La queja, la apelación y la casación conforman el grupo de los recursos (...) (p. 73).

El nuevo Código Procesal Penal no recoge expresamente una clasificación de medios impugnatorios, solamente el Libro Cuarto denominado "La Impugnación", artículo 413, expresa sobre un tipo específico de medios impugnatorios que son los recursos, clasificándolo en recursos de reposición, apelación, casación y queja.

# 2.2.12.4. Recurso de Reposición

De acuerdo a lo normado en el artículo 415 del Código Procesal Penal, el recurso de reposición a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponde.

El plazo para su interposición es de 2 días contado desde el día siguiente a la notificación del decreto o de la parte impugnante.

# 2.2.12.5. Recurso de Apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Penal, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada.

Puntualizamos, según Castillo (2019): "el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada" (p. 357).

Según el artículo 416 de Nuevo Código Procesal Penal, el recurso de apelación procede contra:

- a) Las sentencias
- b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución del parte y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravio irreparable.

De acuerdo al artículo 214 de NCPP el plazo para interponerlo es de 5 días cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y de 3 días contra los demás autos.

## 2.2.12. 6.. Recurso de Casación.

## La casación:

"Es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no sólo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados (Gomes De LLaño, 2015, p. 525)

El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional. Se interpone, según el artículo 427 del Nuevo Código Procesal Penal contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación p o r las Salas Penales Superiores (Juristas Editores, 2016, p. 540).

# 2.2.12.7. Recurso de Queja

San Martín Castro (2019) citando a Juan Pedro Colerio, señala que el recurso de quejase diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

Las resoluciones contra las que procede de son:

- La resolución expedida por el Juez que declara inadmisible el recurso de apelación
- La sala expedida por la sala Penal Superior que declara inadmisible el recurso de casación.

# 2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo relacionadas con las sentencias en estudio.

## 2.2.2.1. Pretensión Judicializada en el proceso judicial en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión es que se le imponga al acusado doce años de pena privativa de la libertad, más la suma de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil. (Expediente N° 2008-01764-FA- 02781-2016-3-1706-JR-PE-03).

## 2.2.2.2. La teoría del delito

La teoría del delito es un instrumento conceptual para establecer si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley. Su finalidad práctica permite fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Es una elaboración sistemática de las características generales que el derecho positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquél efectúa de éste. (Villavicencio, 2006, p. 35).

Muñoz Conde, citado por Bramont-Arias (2018) sostiene que:

La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea éste en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos; (...) el estudio de las concretas figuras delictivas, de las particularidades específicas, del hurto, de la violación, de la estafa, etc., a la Parte especial (p. 130).

Por otra parte, el Código Penal en el artículo 11 lo define como todas aquellas acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. No obstante, la definición de delito ha sido desarrollada por la doctrina desde tres perspectivas:

- a) Concepto Formal: El delito es toda acción u omisión prohibida por la ley bajo amenaza de una pena o medida de seguridad.
- b) Concepto material: El delito es la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico por la ley penal
- c) Concepto analítico: El delito se encuentra constituido por tres elementos: tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad. En otras palabras, según el concepto analítico el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable.

# 2.2.2.3. Componentes de la Teoría del Delito

Los elementos del delito, según la doctrina, se encuentra constituido por tres elementos: tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad. En otras palabras, el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable. Sin embargo, el Dr. Bramont –Arias (2018) amplia esta definición dándonos los siguientes elementos:

a) Conducta: Es el comportamiento del sujeto –tanto por acción como por omisión. Es la base sobre el cual descansa toda la estructura del delito y el soporte conceptual de la teoría del delito. Acto, es un comportamiento humano dependiente de la voluntad, que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior; por lo que el comportamiento es una manifestación del individuo que puede

presentarse de una forma positiva o de una forma negativa (hacer o dejar de hacer). Para Welzel (1951) la dirección final de la acción se lleva a cabo en dos etapas:

La primera, transcurre en la esfera del pensamiento y contiene la anticipación (el proponerse) del fin que el autor quiere realizar, la selección de los medios de la acción para la consecución del fin y la consideración junto a la consecución del bien; la segunda, el actor efectúa su acción (factores causales) escogidos con anterioridad, cuyo resultado es el fin junto con los efectos concomitantes que se han incluido en el complejo total a realizar (p.56).

b) Tipicidad: Es la operación mediante el cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, en otras palabras, es la adecuación de un hecho al tipo penal, este último, se identifica como la descripción del comportamiento en la norma.

En base al principio de taxatividad, que deriva del principio de legalidad, previsto en el artículo 2, inciso 24, literal d de la Constitución, el tipo penal debe describir de manera exhaustiva las diversas características de la conducta prohibida.

Según Bramont-Arias (2018) La tipicidad tiene dos aspectos:

a) Aspecto objetivo (tipo objetivo): Son las características que deben cumplirse en el mundo exterior: A estos se les llama tipo objetivo. Aquí encontramos una diversidad de puntos a analizar, como son: el bien jurídico, los sujetos, la redacción de causalidad, la imputación objetiva, los elementos descriptivos y los elementos normativos. b) aspectos subjetivos, hacen referencia a la actitud psicológica del autor del delito. A esto se les llama tipo subjetivo. Dentro de este aspecto se analiza el dolo y la culpa en sus diferentes manifestaciones, también existen los elementos subjetivos del tipo y, se puede excluir el dolo mediante el error de tipo –vencible e invencible-. También pueden presentarse las figuras preterintencionales (combinación de dolo y culpa en los delitos cualificados por el resultado (p. 172).

c) Antijuricidad: Es analizar si el comportamiento típico está en contra del ordenamiento jurídico en general —antijuricidad formal y material. En otras palabras, es el juicio negativo del valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada, e tal sentido, es una conducta contraria a la normatividad, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece la norma jurídica.

Existen dos clases de antijuricidad: la antijuricidad formal, es la relación de contradicción entre la conducta y ordenamiento jurídico y la antijuricidad material, que es concebido como la ofensa al bien jurídico que la norma busca proteger.

d) Culpabilidad: Nuestro Código Penal habla hoy de responsabilidad, es el reproche que se le hace al sujeto por haber realizado ese comportamiento. Bacigalupo (2015) sobre la culpabilidad afirma que "es el reproche dirigido al autor por haber realizado el hecho, el cual sólo tiene sentido si se parte de que ese sujeto podía haberse abstenido de ejecutarlo y, por tanto, de que era libre de hacerlo o no (libre albedrío)" (p. 149).

# e) Pena (consecuencia de los presupuestos a + b + c + d)

Al analizar un delito, se sigue el orden descrito anteriormente, es decir, primero se analiza la conducta, segundo la tipicidad, tercero la antijuricidad y cuarto la culpabilidad. En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es prerequisito del siguiente.

# 2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

Las consecuencias jurídicas del delito es la imposición de sanciones, las cuáles de acuerdo a nuestro Código Penal pueden ser penas o medidas de seguridad. La pena se justifica por constituirse como el mecanismo más idóneo para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social, según Bramont-Arias (2002): "la pena es la disminución o anulación de la bien jurídica libertad perteneciente a una persona" (p.55). En otras palabras, la pena ataca el bien jurídico más preciado por

el hombre – su libertad-pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesiona por el comportamiento del individuo.

Por otra parte, "las medidas de seguridad son sanciones que se imponen a los inimputables o imputables relativos" (Bramont – Arias, p. 107). Su función principal es prevenir nuevos delitos que pueden cometer sujetos considerados por el derecho como peligrosos para la sociedad.

Las medidas de seguridad que prevé el Código Penal son de dos clases: a) El tratamiento ambulatorio que se aplica con la pena a inimputables relativos. Ejemplo, toxicómanos o alcohólicos; y b) el internamiento que se aplica a inimputables absolutos. En ambos casos la norma requiere un pronóstico de peligrosidad que deberá realizar el juez, tomando en consideración el pronunciamiento de los expertos.

# 2.2.2.5. Del delito de Robo Agravado investigado en el proceso penal en estudio

#### 2.2.2.5.1. Antecedentes históricos del robo

Para tener una idea clara sobre el robo, en primer lugar, se tratará sobre cómo se concebía el hurto en la antigüedad, precisamente en Roma.

Según Sánchez, citado por Brunke & Guevara (2018), en la antigua Roma se definía al furto o hurto como "malfatria que facen los omes que toman alguna cosa mueble ajena encubiertamente sin placer de su señor, con la intención de ganar el señorío o posesión, o el uso de ellos" (p. 142).

El citado autor, de acuerdo a lo anterior, aclara, que el hurto tenía como característica esencial la cosa mueble que además debía ser tomada "sin placer de su señor", es decir sin su consentimiento y procurando además el enriquecimiento del furtador.

Según la normativa romana, para la punición de los delitos del robo y hurto se establecieron penas corporales, penas de vergüenza y sanciones económicas. Más adelante, advirtieron que los reos no cumplían con las sanciones económicas y los reemplazaron por penas sustitutas

Hasta 1522 la comisión del primer hurto se castigaba con la aplicación de penas de vergüenza pública y pago de las setenas, es decir, siete veces el valor del bien hurtado, en caso de reincidencia el segundo hurto era penado con pena de vergüenza y años de servicio en las galeras, en tanto la pena capital se reservaba al tercer hurto cometido por la misma persona (Sánchez, 2012, p. 142).

Por otra parte, desde la perspectiva del mismo autor, el robo se definió "como una manera de mafetria que cae entre furto e fuerza", es decir, el robo se consideraba como una conducta criminal intermedia entre las fuerzas y los hurtos.

Según la legalidad romana el delito del robo consistía en el apoderamiento público de una cosa mueble en yermo o en poblado, mediando fuerza sobre la persona.

Sánchez, citado por Brunke & Guevara (2018) sostiene: "son estas dos circunstancias —la publicidad y la fuerza- las que determinan que este tipo de hurtos adquiera entidad propia y se convierta, en "robos", categoría criminal-tipo le llamaríamos en la actualidad- distinta a la anterior" (p.143).

Cabe señalar que la punición también era diferenciada para cada delito, la distinción residía en la pena pecuniaria que en el robo era de tres tanto y en el hurto era de dos tanto, se adicionaba a ello que la acción penal por robo prescribía al año, en tanto el hurto no prescribía (Brunke & Guevara 2018)

## 2.2.2.5.1.1. Robo Agravado

El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple por lo que coinciden en sus elementos básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio. De ahí que sea este aspecto —es decir, los bienes jurídicos afectados—el fundamento de la diferencia sustancial entre los delitos de hurto y robo (Bramont-Arias, 2018, p. 310).

# 2.2.2.5.1.2. Ubicación del delito robo agravado en el Código Penal.

El delito investigado se encuentra tipificado en el Código Penal, exactamente en el art. 189, en el cual establece lo siguiente:

## Robo Agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- 1. En inmueble habitado.
- 2. Durante la noche o en lugar desolado.
- 3. A mano armada.
- 4. Con el concurso de dos o más personas.
- 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajero de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje, y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
- 6. Fingiendo de ser autoridad o servidor público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- 7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
- 8. Sobre vehículo automotor.

La pena será menor de veinte años, ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- 2.Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- 3. Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.
- 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Jurista Editores, 2016).

## 2.2.5.1.3. El delito de robo agravado

# 2.2.5.1.3.1. Regulación

Este delito está regulado en el artículo 189 del Código Penal y el bien jurídico protegido es el patrimonio, específicamente la posesión, pero además también la vida y la integridad física de las personas. También está regulado por la ley 30077, que establece agravantes y penas más altas para este delito.

# 2.2.5.1.3.2. Tipicidad

# 2.2.5.1.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Aquí encontraremos una diversidad de puntos a analizar, como son: el bien jurídico, los sujetos, las relaciones de causalidad, la imputación objetiva, los elementos descriptivos y los elementos normativos (Bramont –Arias, 2018)

# 2.2.5.1.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Bramont-Arias (2018), menciona que dentro de este aspecto se analiza el dolo y la culpa y en sus diferentes, también existen los elementos subjetivos del tipo y, se puede excluir el dolo mediante el error de tipo –vencible e invencible-.

# 2.2.5.1.3. 3. Antijuricidad.

En este aspecto se va a determinar si la conducta es contraria al derecho, es decir si es antijurídica para lo cual analizaremos la presencia de causa de justificación. (Huertas, 2019).

## 2.2.5.1.3.4. Culpabilidad

Aquí se va analizar si el sujeto es culpable, para ello se tiene que precisar si él es imputable, si tiene conocimiento de la antijuricidad y si le era exigible una conducta diferente a la realizada (Huertas, 2019).

# 2.2.5.1.3.5. Grados de desarrollo del delito: Tentativa y Consumación

El delito se consuma con el apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad (Bramont- Arias, 2018). En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

# 2.2.5.1.3.6. La pena en el robo agravado

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 que a la dice: no menor de doce ni mayor de veinte años (Jurista Editores, 2016).

# 2.3. Marco conceptual

**Alegato.** Llamado alegación, es, según la Academia, el escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario (Real Academia Española, s.f)

**Bien Jurídico.** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, administración, etc. (Real Academia, s.f)

**Calidad.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2018).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2018).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, s.f).

**Proceso.** En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. Secuencia, desenvolvimiento o sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico (Ossorio, 2017).

# III. HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 02781-2016-0-1706-JR-PE-03; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020 son de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

## 3.2. Hipótesis específicas

- **3.2.1.** De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera instancia sobre robo agravado del expediente N° 02781-2016-0-1706-JR-PE-03; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020, en relación a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva son de rango muy alta.
- **3.2.2.** De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 02781-2016-0-1706-JR-PE-03; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020, en relación a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva son de rango muy alta.

# IV.- METODOLOGÍA

#### 4.1. Tipo de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque f u e r o n actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que fueron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hubo interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los

indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) "(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema" (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque son aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pudieron cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado

**4.1.2. Nivel de investigación**. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria**. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la calidad de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### 4.1.3. Población y Muestra

**Población:** "Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones" (Hernández, et al., 2018). En el caso en estudio está constituido por los expedientes judiciales de los distritos judiciales del Perú.

**Muestra:** "Es un subgrupo de la población del cual se recolectan datos y debe ser representativo de dicha población" (Hernández, Fernández & Baptista, 2018, p. 236). En el caso en estudio, está constituido por el expediente N° 02781–2016–0–JR.–PE–03; Juzgado Colegiado Transitorio, Chiclayo, distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2020

#### 4.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2018).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2018).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de

un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2018).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contuvo al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, fue un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactuó en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### 4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información" (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2015; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (2019) precisa "es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador" (p.24). En

aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, que registró un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acreditó con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

## 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p. 64).

En el presente trabajo la variable fue: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrolla su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores - parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) coniste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, fueron de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en seis niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta y muy alta en la sentencia de primera instancia y muy alta, mediana y muy alta en la sentencia de segunda instancia.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una lista de cotejo, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información". En cuanto a la lista de cotejo Campos y Lule (2012, p. 56) exponen "(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 3.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### 4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del

Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

#### 4.6.1. De la recolección de los hechos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### 4.6.2. Del plan de análisis de datos

**4.6.2.1.** La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2 Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno

acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

## 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

# CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITOS DE ROBO AGRABADO EN EL EXPEDIENTE N° 02781–2016–0–JR–PE–03; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE -CHICLAYO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente n° 02781–2016–0–JR–PE–	sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente n° 02781–2016–0–JR–PE–	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre agravado en el expediente nº 02781–2016–0–JR–PE–03; del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
	de la sentencia de primera instancia, con	de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
icos	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
Específicos	de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la	resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la	resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 5**.

# V. RESULTADOS

## 5.1. Resultados

Cuadro 1: Resultados de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según calidad de la parte expositiva, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente 02781-2016-0-1706-JR-PE-03; Distrito Judicial de Lambayeque. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
Parte expositiva sentencia de prii instancia	Evid	encia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Baja	Muy Alta	
				_1_	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	EXPEDIENTE  DELITO SENTENCIADO AGRAVIADA  Chiclayo, 02 de mayo	: 02781-2016-0-1706-JR-PE-03 : Robo agravado : Y : X	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, Si cumple  2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema					X						
	Del año dos mil diecis	séis	sobre lo que se decidirá? Si cumple											

Visto la sentencia de Primera instancia, de fecha 02 de mayo de dos mil dieciséis en la que se condena al acusado Y, como presunto autor del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, imponiéndole doce años de pena privativa de	Si cumple  5. Evidencia claridad: Si cumple					10
	<ol> <li>"Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación" Sí cumple</li> <li>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</li> <li>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.</li> </ol>					

i	1		1	1	1	1	1	1 1	
×	Si cumple								
Postura de las partes	4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple								
as ba				2	ζ				
de la	5. Evidencia claridad: Si cumple								
ıra									
ostı									

Fuente: Cuaderno de ejecución de sentencia, expediente N° 02781-2016-0-1706-JR-PE-03, Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2020.

#### LECTURA.

Con respecto a la sentencia de Primera Instancia, el cuadro N° 01 muestra que la calidad de la dimensión expositiva la calificación que se obtuvo es de Muy Alta como consecuencia que se alcanzó el nivel Muy Alto en las sub subdimensiones: Introducción y Postura de las partes, es decir que los 5 parámetros establecidos para cada subdimensión calificaron con la expresión Si Cumple. Los parámetros establecidos para la subdimensión Introducción fueron: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad; mientras que los parámetros previstos para la sub dimensión Postura de las partes fueron: Descripción de los hechos y circunstancias, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad.

Cuadro 2: Resultados de la parte considerativa de la sentencia de primera Instancia sobre robo agravado, en el expediente 02781-2016-0-1706-JR-PE-03, en el distrito judicial de Lambayeque. 2020.

rativa de la primera :ia			de lo de la	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de reparación civil la				cho, de la sentencia de primera						
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]		
	III FUNDAMENTOS:  1 Afirma que va acreditar que el señor "X", es autor y por lo tanto penalmente responsable del delito de Robo Agravado, en agravio de "Y", debido a que aproximadamente a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis, en circunstancias que la señora "Y", se encontraba en la puerta del Asilo de Ancianos de la ciudad de Chiclayo, de pronto sintió que alguien le sujetaba por el cuello y le aprieta fuertemente y al mismo tiempo que le hincaba con un cuchillo, objeto punzocortante en su cuerpo, inmediatamente con una de su mano ingresa por debajo de su polo a la altura de sus senos y le saca un celular marca lenovo, color blanco, táctil, con chip N° 958042386, Movistar e inmediatamente se da a la fuga, siendo que personal policial que se encontraba por los alrededores y al tener conocimiento de los hechos inmediatamente, acudieron al lugar, persiguen al imputado logrando intervenirlo y encontrándole en su poder el celular que habían sustraído momentos antes a la agraviada.	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple      Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple      Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.  Sí cumple												

Motivación de los hechos	2 La atribu: "previ para a siguie repres típica del pa integr: exista propie el bier apode sustra derech bajo apode Con r durant
	3Es no sól cual c acusac se pue previa 4 Qu la hor arma estable tendría y a la inclus alumb

	2 La configuración típica del delito de robo agravado y teniendo en cuenta que se está atribuyendo al acusado "X", haber incurrido en dicho ilícito penal, con la agravantes "previstas en los incisos 2) y 3) del primer párrafo del artículo 189" de Código Penal, para amparar la tesis del Ministerio Público, se tiene que acreditar objetivamente lo siguiente: a) la afección al bien jurídico protegido, que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una persona, sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del delito de Robo Agravado o naturaleza pluriofensiva, porque a parte del patrimonio que se afecta en forma directa, también se protege, la libertad, la integridad física y la vida, que pueden resultar afectados por la acción criminal; b) Que exista el sujeto activo que puede ser cualquier persona; c) Que el sujeto pasivo, sea el propietario del bien o la persona que sufre directamente la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito está en poder de tercero; d)Que la conducta consista en un apoderamiento ilegítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera del dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición; e) Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas (vis absoluta; f)	<ul> <li>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia".</li> <li>Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: Si cumple</li> </ul>			X			48
	Con respecto a las agravantes, se tiene que acreditar que el hecho "se ha realizado durante la noche y a mano armada".							
	•							
- 1	3Es menester señalar que "el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues							
- 1	no sólo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal". Subjetivamente, los supuestos materia de							
	acusación, resultan eminentemente dolosos, pues por la propia naturaleza del tipo, sólo							
- 1	se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria y muchos casos							
ļ	previamente planificada o premeditada							
4	4 Que la actividad probatoria que se ha desarrollado, ha estado orientada a determinar							
	la hora en que sucedieron los hechos, es decirse es que fue en la noche y si se utilizó							
	arma blanca, siendo que con el acta de intervención policial DEPEMUNE, se tiene	1. "Las razones evidencian la						
- 1	establecido que los hechos sucedieron, siendo las seis de la tarde con cuarenta minutos, tendríamos que preguntarnos a qué hora empieza la noche y de acuerdo a la experiencia	determinación de la tipicidad"						
- 1	y a la lógica, sabemos que a partir de las dieciocho horas del día comienza la noche,	Si cumple						
- 1	inclusive a esa hora comienzan a prenderse los focos de la energía eléctrica para poder							
	alumbra la ciudad, de tal manera que no se necesita de mucho esfuerzo para determinar	2. "Las razones evidencian la						
	cuándo empieza la noche y estando que la noche empieza a las seis de la tarde, considera	determinación de la antijuricidad"  No cumple						
- 1	que estando al contenido del acta, si es cierto que sucedieron en la noche los hechos y	140 cumple						
ľ	por lo tanto se subsume lo prescrito en el inciso 2) del artículo 189 primer párrafo del							
(	C.P.							

	5Que con respecto al uso del arma blanca al momento de ocurrido los hechos, en el					
	acta de intervención policial DEPEMUNE, también están consignando los policías que					
	desde un primer momento se le encontró dicha arma blanca, y dicha acta también					
	consigna lo que la agraviada en un primer instante manifestó al personal policial, ósea	3. Las razones evidencian la				
100	que se relacionan totalmente y así mismo con el acta de registro personal donde se le	determinación de la culpabilidad".				
ପ୍ର	encuentra entre otros bienes dicha arma al imputado, también se acredita la existencia de	No cumple				
ere	este elemento, entonces, si bien es cierto la defensa ha cuestionado el acta por cuanto no					
ਰੱ	ha sido firmada por el imputado, sin embargo de acuerdo a lo que prescribe el artículo	4. "Las razones evidencian el nexo				
<b>=</b>	122 del Código Procesal Penal, las actas carecen de eficacia si no existen certeza de que	(enlace) entre los hechos y el derecho	<b>X</b> 7			
l ü	las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltara la firma del	aplicado que justifican la decisión". Si	X			
].	funcionario que la ha redactado y están debidamente identificadas el personal, los	cumple				
၂ ဥ	funcionarios que han intervenido, de tal manera que el acta tiene todas las formalidades,					
Motivación del derecho	siendo así considera que los hechos sí están debidamente acreditados conforme a la	5. Evidencia claridad. Si cumple				
10	teoría del caso y que también se subsume a lo prescrito en el artículo 188 y 189 primer					
	párrafo inciso 3) del Código Penal, estando acreditado mediante la convención					
	probatoria los demás hechos, por lo tanto la pena a imponérsele es de doce años y					
	trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil, toda vez que si bien es cierto					
	que se recuperó el celular, también es cierto que el hecho se ha consumado y también se					
	ha puesto en peligro tanto la integridad física de la agraviada al haber sufrido lesiones					
	conforme lo acredita el certificado médico y también haber sufrido una amenaza					
	psicológica por parte del acusado quien ha utilizado el arma blanca.					
	6. Por parte la defensa del acusado: Que si bien es cierto el acta de intervención policial					
	señala que la misma se produjo a horas seis y cuarenta minutos, se debe tener en cuenta					
	que esta acta se realizó posterior a la comisión de los hechos, es decir que los hechos en					
	sí, que son objetos de la imputación, se cometieron menos antes, si bien en este plenario					
	no se ha acreditado con ninguna prueba que ese momento que se comete el robo haya cometido en horas de la noche, "Título Preliminar en el artículo IV del Código Penal,					
	proscribe toda forma de responsabilidad objetiva".					
	proserioe toda forma de responsabilidad objetiva .					
	Que la defensa aceptado los hechos de manera limitada y por el principio de legalidad					
	que le asiste a este Colegiado, solicita valore la posibilidad de acreditarse la					
	configuración del hecho en grado de tentativa, ello con la declaración de la suboficial					
	Cadena Alejandra del Rosario, quien señala textualmente que empezaron la persecución					
	dándose a la fuga corriendo por la intersección de las calles Juan Cuglievan y Suárez,			1 1		
	siendo intervenidos a unos doscientos metros del lugar, siendo ello así, considera la	1. "Las razones evidencian la				
	valoración como tentativa al hecho imputado al momento de emitir la sentencia.	individualización de la pena de acuerdo				
		con los parámetros normativos				
		previstos <b>en los artículos</b>				
		45 (Carencias sociales, cultura,				
		costumbres, intereses de la víctima,				

	pena
	g
-	g
:	ion
	Vaci
•	5
	Ž

- 6.- Que, en los hechos, materia de juzgamiento, las cuales han sido aceptados por el acusado "X", se utilizó un arma blanca punzo cortante de aproximadamente 15 cm con cacha de madera o mango plástico color negro, la cual fue encontrado en el bolsillo derecho delantero, conforme ha quedado acreditado con la documental consistente en el acta de intervención policial –DEPEMUNE y acta de Registro Personal, actuados en el plenario de juzgamiento.
- 7.- La presunción de inocencia introduce una regla de juicio determinante, indiscutible, como contrapartida de los resultados probatorios posibles: ha de absolverse al imputado cuando la prueba es insuficiente. Si no existe prueba de cargo, será del caso concluir que no se ha cumplido con la regla correspondiente presupuesto de la actividad de valoración y primer piso en la actividad probatoria que debe realizar el juez -. En este caso, entonces el juicio de insuficiencia probatoria –que, propiamente, es la segunda fase del procedimiento de valoración de la prueba ni siquiera llega a formularse, pues se está ante un total o verdadero vacío probatorio. Para cumplir con la regla de juicio que impone la garantía de presunción de inocencia, la prueba de cargo, realmente existente y legítima, ha de considerarse razonablemente bastante para justificar la condena.
- 8.- El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronunció lo siguiente sentencia: "La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado" (Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 1934-2013). La declaración de culpabilidad solo procede solo cuando resulte ser la única certeza a que razonablemente puede llegar el juez en la apreciación de la prueba. Por tanto, debe absolverse al imputado siempre que el juez no haya alcanzado la certeza necesaria acerca de la culpabilidad que se le atribuye sobre la base del material probatorio disponible. La existencia de una hipótesis alternativa razonable, igualmente fundada, impide considerar que la condena se basa en prueba de cargo bastante, de modo que en este caso resulta vulnerada la presunción de inocencia.

En ese sentido, y conforme el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

su familia o de las personas que de
ella dependen) y 46 del Código Penal"
Su cumple

- "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad".
   No cumple
- **3.** "Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.". **No cumple**
- "Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado".
   Si cumple
- 5. Evidencia claridad: Si cumple

Χ

Motivación de la reparación civil	9 Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Siendo ello así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relacion y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.  Asimismo, en el Acuerdo Plenario Nº 6- 2006/CJ-116, la Corte Suprema estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales como daños no patrimoniales; "En el presente caso, debe tenerse en cuenta que, según lo expresado por el señor Fiscal y teniendo en cuenta que el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo que no sólo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física de las personas". Siendo ello así, respecto al quantum indemnizatorio debe comprender en la suma de trescientos Nuevos Soles, monto solicitado por el titular de la acción penal, que este Colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar ed daño causado, la cual deberá ser cancelada mediante Depósito Judicial a través del Banco de la Nación, endosado a favor de la parte agraviada, dejando constancia en autos.	1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. No cumple 2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido". No cumple  3. "Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible". Si cumple  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines						
Motiva	daño causado, la cual deberá ser cancelada mediante Depósito Judicial a través del Banco	del obligado, en la perspectiva		x				

 $Fuente: \ Cuaderno \ de \ ejecución \ de \ sentencia, \ expediente \ N^\circ \ 02781-2016-0-1706-JR-PE-03, \ Corte \ Superior \ de \ Justicia \ Lambayeque, \ 2020.$ 

.

## LECTURA.

En relación a la sentencia de Primera Instancia, el cuadro N° 02 muestra que la calidad de la dimensión considerativa fue de rango Alta, como consecuencia que la subdimensión motivación de los hechos cumplió con los cinco parámetros establecidos; motivación del derecho, cumplió con tres de los cinco parámetros previstos en la lista de cotejo del mismo modo ocurrió con la subdimensión motivación de la pena y motivación de la reparación civil. En la motivación del derecho los parámetros que calificaron con la expresión no cumple fueron: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; mientras que en la motivación de la pena los indicadores que calificaron con la expresión no cumple fueron: las razones evidencian la determinación de la lesividad y las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

Cuadro 3: Resultados de la parte resolutiva de la sentencia de primera Instancia sobre robo agravado, en el expediente 02781-2016-0-1706-JR-PE-03, en el distrito judicial de Lambayeque. 2019.

ı de la mera			Calidad de la aplicación del principio de correlación Descripción de la decisión			la sentencia de primera instancia								
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	lediana	Alta	Muy alta		
Pa Pa			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	Ž [5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	V DECISIÓN  El Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, Falla:	1. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal". Si cumple  2. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)". Si cumple  3. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado". Si cumple  4. "El pronunciamiento evidencia					Х							

	correspondencia (relación recíproca)	Ι		Т	1	Т	
	con la parte expositiva y						
3.1 CONDENANDO al acusado "X", cuyas generales de la ley obran	considerativa respectivamente. No						
en la parte expositiva, como AUTOR del delito CONTRA EL	cumple						
PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO, tipificado en el							
artículo 189 primer párrafo numerales 2) y 3) del Código Penal, en	5. "Evidencia claridad": Si cumple						
agravio de "Y" y como tal se le impone "DOCE AÑOS DE PENA							
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que será							
computada, desde el día de su detención, esto es el día doce de abril del							
año dos mil dieciséis, vencerá el once de abril del año dos mil							
veintiocho".							
3.2 FIJESE por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de							
TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá ser cancelado en su							
totalidad por el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de la							
sentencia.							
sentencia.							
2.2 Promote al mana de COCTAC el mismo con l'amidade en							
3.3 Respecto al pago de COSTAS, el mismo será liquidado en							
ejecución de sentencia si las hubiere.							
3.4 SE ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea la presente							
Resolución, se archive definitivamente los actuados.							
3.5 NOTIFICAR con la presente sentencia a los sujetos procesales.							
			+				

Descripción de la decisión	1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado".  Si cumple  2. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado"  Si cumple  3. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil".  Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) d e l (os) a graviado(s).  Si cumple  5. "Evidencia claridad": Si cumple
----------------------------	--

 $Fuente: \ Cuaderno \ de \ ejecución \ de \ sentencia, \ expediente \ N^{\circ} \ 02781-2016-0-1706-JR-PE-03, \ Corte \ Superior \ de \ Justicia \ Lambayeque, \ 2020.$ 

**LECTURA.** Según los resultados de la sentencia de Primera Instancia, el cuadro N° 03 muestra que la calidad de la dimensión resolutiva la calificación que se obtuvo es de Muy Alta como consecuencia que se alcanzó el nivel Muy Alto en las sub subdimensiones: Aplicación del Principio de correlación y descripción de la decisión, es decir que los 5 parámetros establecidos para cada subdimensión calificaron con la expresión Si Cumple. Los parámetros establecidos para la subdimensión Aplicación del Principio de correlación fueron: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

Cuadro 4: Resultados de la parte expositiva de la sentencia de segunda Instancia sobre robo agravado, en el expediente 02781-2016-0-1706-JR-PE-03, en el distrito judicial de Lambayeque. 2019.

n de la gunda					la po		ntroduc de las	,		ad de la tencia d	_	_	I
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Pau	Evidencia Emp	pírica	Parámetros	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE  DELITO  SENTENCIADO  AGRAVIADA  Chiclayo, 07 de julio  Del año dos mil dieci		<ol> <li>"El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución". Si cumple</li> <li>"Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación". Si cumple</li> <li>"Evidencia la individualización del acusado": No Cumple</li> <li>"Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista</li> </ol>					x					10

	VISTOS  Viene en grado de apelación la sentencia, de fecha 07 de julio del 2016(fojas 146 a 153) mediante la cual se condena a	un proceso regular, sin vicios procesale. sin nulidades". No cumple  5. "Evidencia claridad": Sí cumple	<b>,</b>				
	acusado B, como autor del delito de robo agravado, en agravio d  X imponiéndole doce años de pena privativa de libertad y  trescientos soles de reparación civil.						
Postura de las partes		1. "Evidencia el objeto de la impugnación" Si cumple  2. "Evidencia congruencia con lo fundamentos fácticos y jurídicos qu sustentan la impugnación" Si cumple.  3. "Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante". Si cumple.  4. "Evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles de la parte contraria". Si cumple  5. "Evidencia claridad":	s e a		x		

	Sí cumple.					

Fuente: Cuaderno de ejecución de sentencia, expediente N° 02781-2016-0-1706-JR-PE-03, Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2020.

LECTURA: En relación a la sentencia de Segunda Instancia, el cuadro N° 04 muestra que la calidad de la dimensión expositiva la calificación que se obtuvo es de Muy Alta como consecuencia que se alcanzó el nivel Muy Alto en las sub subdimensiones: Introducción y Postura de las partes, es decir que los 5 parámetros establecidos para cada subdimensión calificaron con la expresión Si Cumple. Los parámetros establecidos para la subdimensión Introducción fueron: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad; mientras que los parámetros previstos para la sub dimensión Postura de las partes fueron: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

.

Cuadro 5: Resultados de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente 02781-2016-0-1706-JR-PE-03, en el distrito judicial de Lambayeque. 20

ativa de la egunda a			de los hechos, del derecho, de la sentenc						la parte considerativa ntencia de segunda instancia				
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-6]	[7- 12]	[13- 18]	[19- 24]	[25- 30]	
	Primero: Conforme se ha sostenido en el derecho vivo, los recursos impugnatorios no son ajenos a la vinculación exigida por el principio tantun apellatum quantum devolutum, que implica que al resolverse la impugnación está solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. Así, en la sentencia emitida en el expediente N° 04166 – 2009 – PA/TC del 30 de noviembre del dos mil diez, el Tribunal Constitucional ha manifestado que se vulnera el principio de congruencia que forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva cuando el órgano jurisdiccional superior omite pronunciarse sobre un extremo impugnado e el recurso de apelación. Dicha premisa jurisprudencial determina que la sala superior se pronuncia acerca de los agravios f	"Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas" Si cumple      "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas". Si cumple  3." Las razones evidencian aplicación"  Sí cumple										24	
	ormulados contra la resolución del trece de enero de dos mil dieciséis.												

Segundo: La sala penal superior sólo valorará independientemente la prueba actuada e la audiencia de apelación y las pruebas periciales, documental, preconstuída y anticipada; sin que se puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo el supuesto de "zonas abiertas" en el que el relato fáctico asumido por el juez a quo como hecho probado: a) haya sido apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto, b) sea oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en el mismo, c) haya sido desvirtuado por pruebas actuadas en segunda instancia.  Tercero: En ese orden, la sentencia apelada se ha demostrado con solvencia los hechos que constituye la imputación en el presente caso, es decir robo agravado ocurrido el doce de abril de dos mil dieciséis a las dieciocho y cuarenta horas en circunstancias que doña "Y" se encontraba en la puerta del asilo de ancianos de la ciudad de Chiclayo, en que el acusado la coge del cuello apretándola fuertemente, sintiendo que una punta, al parecer u n cuchillo, le hincaba en la parte lateral derecha de su cuerpo; luego el delincuente introdujo su mano en el interior de u polo, a la altura de sus seos, arrebatándole su celular marca lenovo color blanco táctil con chip N° 958042386 movistar valorizado en doscientos diez soles, sin embargo, personal policial que rondaba por la zona fue alertado de los hechos por testigos y la misma agraviada que proporcionó los datos del agresor, interviniéndosele posteriormente, aproximadamente a unos doscientos metros, encontrándose en su poder el celular y el arma blanca (cuchillo).	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experienciaSi cumple  5. Evidencia claridad: Si cumple  1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.  Si cumple  2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.  No cumple				X						
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

ſ		Cuarto Establecido el orden en el factun de la imputación estamos en
		condiciones de afirmar, primero, que estamos ante una sustracción
	0	violenta del teléfono celular porque se desplegó violencia contra la
	ech	víctima, lo que guarda relación con el Acuerdo Plenario Nº 3-2009/CJ
	Motivación del derecho	-116, numeral 10 del 4 fundamento jurídico: "la conducta típica, por
	del	tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente
	ión	 ajeno con la utilización de la violencia física o la intimidación sobre
	vac	un tercero. Esto es, la violencia o amenaza- como medio para la
	Ioti	realización típica del robo – han de estar encaminadas a facilitar el
		apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone a
		apoderamiento. En consecuencia la violencia es causa determinante
		del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o
		impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción
		concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación de
		roboAdemás ella puede ejercerse antes o en el desarrollo de la
		sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre la violencia
		que es utilizada  para conseguir la fuga y evitar la detención – que no
		modifica la naturaleza del delito de apoderamiento consumado con
		anterioridad-, y la violencia que se emplea para conseguir el
		apoderamiento y la disponibilidad, lo que convierte típicamente un
		aparente delito de hurto en robo. Cabe precisar que en el primero de
ĺ		los casos mencionados no hay conexión instrumental de medio a fin
		entre la violencia y la sustracción, pues esta ya se había producido. No
Ĺ		1

obstante, el medio violento se aplica

3. "Las razones evidencian la determinación de la culpabilidadSi cumple	
4. "Las razones evidencian el nexo	
(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión".	
Si cumple	
5. "Evidencia claridad": Si cumple	
1. "Las razones evidencian la	

individualización de la pena de

	pen
-	a
-	<del>o</del>
:	CION
	Motiva

a

antes de que cese la acción contra el patrimonio y el aseguramiento del bien en la esfera de dominio del agente vía el apoderamiento". En el caso de autos, se ha acreditado que durante la acción delictiva se han ocasionado lesiones físicas debidamente descritas en el peritaje médico que arrojó un día de incapacidad médico legal.

Ouinto. - La defensa postula que estamos ante un delito de robo – tipo base -, no el de robo agravado, primero, porque los hechos tuvieron lugar durante la tarde, no en la noche, y en segundo lugar, porque no se ha acreditado el uso de arma por parte del ahora sentenciado. Con relación a la agravante relacionado con el uso de arma, si la agraviada durante la intervención policial, cuya acta fue ingresada al plenario, sostuvo que su agresor le había amenazado con arma blanca, y al momento de capturarse al acusado "X", se le halló en su poder un cuchillo de dieciséis centímetros con cacha de mango plástico de color negro, entonces concurre el agravante acerca de la utilización del arma al momento de perpetrarse el evento delictivo, máxime si las partes acordaron como convención probatoria las lesiones sufridas por la agraviada, debidamente acreditadas en el certificado médico legal N° 005611 que determinó : presencia de eritema difuso tenue de bordes no definidos en ambas caras laterales del cuello en su tercio superior, concluyéndose que por las lesiones traumáticas de origen contuso se requirió un día de descanso médico legal, y resulta que en la data de dicho peritaje la propia agraviada señaló que el robo fue perpetrado con un cuchillo.

acuerdo con los parámetros normativos						
previstos <b>en los artículos</b>						
45 y 46 del Código Penal"						
Sí cumple		Х				
2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad" No cumple						
3."Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad." Si cumple						
<b>4.</b> "Las razones evidencian apreciación"						
Sí cumple						

	Sexto En cuanto a la hora del evento delictivo, es cierto que el acta de intervención policial informa como hora de la intervención del ciudadano "X" a las dieciocho horas con cuarenta minutos, sin embargo durante el plenario no se ha actuado medio probatorio alguno que acredite certeramente la hora del evento delictivo si se tiene en cuenta que por versiones del acusado los hechos tuvieron lugar a las cinco de la tarde. Tal extremo era importante acreditarlo a efectos de ubicar el agravante durante la noche; no obstante, si según el factum de la imputación tanto la agraviada como testigos alertaron a la policía que realizaba patrullaje a pie acerca del latrocinio, y de las características físicas y de vestimenta del agresor proporcionadas por la víctima, es lógico comprender que no se trató de ninguna	5. Evidencia claridad: Si cumple						
Motivación de la reparación civil	intervención inmediata, caso contrario, podríamos estar hablando de tentativa, lo que implica que para la captura no hubo solución de continuidad, sino un búsqueda por parte de la policía del responsable de la sustracción. El hecho de que su ubicación se materializó a doscientos metros del lugar del evento, no determina con claridad meridiana que el robo fue perpetrado a las dieciocho horas o minutos después, en tanto en cuanto la agraviada no acudió a juicio para informar sobre este extremo, tampoco los efectivos policiales que realizaron la intervención policial. Si esto es así, al no verificarse la situación de nocturnidad prevista en el numeral 2) del artículo 189º del Código Penal, no corresponde condenarlo al sentenciado apelante con este agravante, sino únicamente por el empleo de arma descrito en el inciso 3) del citado artículo, sabiéndose que el agresor cogió del cuello a la víctima y luego de inutilizarlo, introdujo su mano por sus senos y le sustrajo el teléfono celular, y precisamente en el cuello se verificaron las lesiones físicas, sosteniéndose tanto en el acta de intervención como en la data del peritaje médico legal, el empleo de un cuchillo, que precisamente fue hallado en poder del agresor.	1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido".No cumple  2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido". No cumple  3. "Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible". Si cumple  4. "Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado". Si cumple		X				

	5. "Evidencia claridad". Sí cumple					

Fuente: Cuaderno de ejecución de sentencia, expediente Nº 02781-2016-0-1706-JR-PE-03, Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2020.

LECTURA : El cuadro N° 05 muestra que la calidad de la dimensión considerativa la calificación que se obtuvo es de Alta como consecuencia que se alcanzó el nivel muy alta, alta, y muy alta en las sub dimensiones motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil respectivamente. La subdimensión de los hechos cumplió con los cinco indicadores consignados; del mismo modo ocurrió con la subdimensión motivación de la reparación civil; por otra parte, se evidenció que la subdimensión motivación de la pena cumplió con cuatro de los parámetros formulados, el parámetro consignado con la expresión no cumple fue: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

.

Cuadro 6: Resultados de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente 02781-2016-0-1706-JR-PE-03, en el distrito judicial de Lambayeque. 2020.

a de la gunda			Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instanci					
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
P S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas contenidas en los considerandos citados precedentemente, la SEGUNDA SALA DE APELACIÓNES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, HA RESUELTO por unanimidad: CONFIRMAR la sentencia de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio d Chiclayo, en la que se condena a "X" de acuerdo a lo previsto en el artículo 189°, primer párrafo, únicamente por el inciso 3) del Código Penal, concordante con el artículo 188 del citado cuerpo normativo, en agravio de "Y", y que como tal se le impuso DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el doce de abril de dos mil veintiocho; fijándose en TRESCIENTOS soles el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada. Con costas del proceso, si los hubiera, en ejecución de sentencia; devolviéndose la causa a su juzgado de origen.	1. "El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio". Si cumple  2. "El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio". Si cumple  3. "El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia" Sí cumple					x					10	

	4. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente". Sí cumple  5. Evidencia claridad: Si cumple						
	1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado" Si cumple  2. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado". Si cumple  3 ".El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil". Si cumple		2	<b>X</b>			

mención expres del agraviada. S	amiento evidencia sa y clara de la identidad Si cumple aridad: Si cumple
---------------------------------	--

Fuente: Cuaderno de ejecución de sentencia, expediente N° 02781-2016-0-1706-JR-PE-03, Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2020.

#### LECTURA.

En relación a la sentencia de Segunda Instancia, el cuadro Nº 06 muestra que la calidad de la dimensión resolutiva, la calificación que se obtuvo es de Muy Alta como consecuencia que se alcanzó el nivel Muy Alto en las sub subdimensiones: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, es decir que los 5 parámetros establecidos para cada subdimensión calificaron con la expresión Si Cumple, en consecuencia, se designó el valor máximo (5) a cada indicador sumando entre ambas 10 que es el calificativo que obtuvo la parte considerativa. Los parámetros que se cumplieron en la subdimensión aplicación del principio de correlación fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia); evidencia claridad. Los parámetros que se cumplió en la subdimensión descripción de la decisión fueron: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del apena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; evidencia claridad.

Cuadro 7: Resultados de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente 02781-2016-0-1706-JR-PE-03, Distrito Judicial de Lambayeque. 2020.

Vari E	iable in	Dimensiones de la	sub dimensiones de la		Ca	lificac subd	ción d imens							De		inación d ntencia d			
Stu	dio	Variable	Variable	Muy	baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta	Calificación de las dimensiones				baja	Baja	Mediana	Alta	Muy
				1	1	2	3	4	5	5				[1-1	2]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
			Introducción									[9 - 10] N	Muy alta						
		Parte	Introducción									[7 - 8]	Alta						
		Expositiva	Postura de las								10	- 1	Mediana						
			Partes									[3 - 4]	Baja						
												[1 - 2] M	Muy baja						
Calidad de las sentencias de primera				2	2	4	6	8	10	0		[33 - 40] N	Muy alta						
			Motivación de los hechos						X	(		[33 - 40] Muy alta	viuy alta						
	ıcia	Parte Consi Derativa	Motivación del derecho				Х				28	[25 - 32]	Alta	ı					
	instancia		Motivación de la Pena				Х					[17 - 24] N	Mediana					48	
			Motivación de la									[9 - 16]	Baja						
			reparación civil				Х						⁄Iuy Baja						
				1	1	2	3	4	5	5			Muy alta						
			Aplicación del									[7 - 8]	Alta						
		Parte	Principio de								10	[5 - 6] Mediana							
		Resolutiva	Correlación						Х	(	.0	[3 - 4]	Baja						
			Descripción de la decision						×	(		[1-2] M	⁄Iuy Baja						

LECTURA. Según el cuadro N° 7 se observa que la variable en estudio: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02781-2016-0-1706-JR-PE-03; Distrito Judicial Lambayeque; de acuerdo a los parámetros, normativos, jurisprudenciales se encontró en el rango de calidad: Alta, toda vez que las dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva calificaron con la expresión muy alta, alta y muy alta respectivamente. Asimismo, las subdimensiones: introducción y postura de las partes se calificó con la expresión: muy alta y muy alta; entretanto la subdimensión, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil alcanzaron la categoría: mediana, alta, mediana; por último, las subdimensiones: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión se calificaron con la expresión: muy alta y muy alta, respectivamente.

.

Cuadro 8: Resultados de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; 02781-2016-0-1706-JR-PE-03; Distrito Judicial de Lambayeque. 2020.

Vari E		Dimensiones de la	sub dimensiones de la		Ca		ción d imens	e las s iones	ub					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
Studio		Variable	Variable	Muy	baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Pile.	Cal	ificación de las di	mensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta			
				1	l	2	ω	4	5				[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-	50]				
		Parte Expositiva	Introducción						х			[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta									
Calidad de las sentencias de primera			Postura de las Partes						х		0	[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja									
				2	2	4	6	8	10			[25 - 30]	Muy alta									
		Parte Consi	Motivación de los hechos						Х			[19 - 24]	Alta									
	instancia	Derativa	Motivación de la Pena					Х		2	24	[13- 18]	Mediana									
las se	ins		Motivación de la									[7 - 12]	Baja									
lad de			reparación civil				Х					[1 - 6]	Muy Baja									
alid				1		2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta									
C			Aplicación del									[7 - 8]	Alta									
		Parte	rte Principio de							1	10	[5 - 6]	Mediana									
		Resolutiva	Correlación						Х	_  `	-	[3 - 4]	Baja									
			Descripción de la decision						Х			[1-2]	Muy Baja					44				

**LECTURA.** Según el cuadro N° 8 se observa que la variable en estudio: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02781-2016-0-1706-JR-PE-03; Distrito Judicial Lambayeque; de acuerdo a los parámetros, normativos, jurisprudenciales se encontró en el rango muy alta, toda vez que las dimensiones expositiva, considerativa y resolutiva calificaron con la expresión muy alta, alta y muy alta respectivamente. Asimismo, las subdimensiones: introducción y postura de las partes se calificaron con la expresión: muy alta y muy alta; entretanto las subdimensiones: motivación de los hechos, motivación de la pena y la reparación civil alcanzaron la categoría: muy alta, alta, alta, muy alta calidad; por último, las subdimensiones: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión se calificaron con la expresión: muy alta y muy alta, respectivamente.

#### 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se estableció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° expediente N° 02781-2016-0-1706-JR-PE-03 distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020, fueron de rango alta y muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, formulados en el caso en estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

#### En relación a la sentencia de Primera Instancia

En este caso se tuvo en cuenta la sentencia emitida por el Juzgado Penal Transitorio de Chiclayo, cuya calidad alcanzó el rango Alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

La calidad de la dimensión expositiva la calificación fue Muy Alta como consecuencia que se alcanzó el nivel Muy Alto en las sub subdimensiones: Introducción y Postura de las partes, es decir que los 10 parámetros establecidos para esta dimensión calificaron con la expresión Si Cumple.

Cabe indicar que en la subdimensión Introducción tiene que ver con el encabezamiento de la sentencia, que de acuerdo a lo observado y a los cinco parámetros planteados se cumplió en su totalidad. Del mismo modo ocurrió con la subdimensión Postura de las partes que cumplió todos los parámetros; cabe señalar, que esta subdimensión tiene que, con las pretensiones de la parte acusadora, (Fiscal), y de la parte acusada (imputado)

Al respecto, el artículo 394, inciso 1 y 2 del Nuevo Código Procesal Penal establece los requisitos de una sentencia la que contendrá la mención del juzgado, el lugar y fecha, el nombre de los jueces y las partes y los datos personales del acusado; asimismo, contendrá la enunciación de los hechos y circunstancias, las pretensiones penales y civiles tanto de la parte acusada como de la parte acusadora.

Respecto a la parte expositiva se evidencia, en primer lugar, que se establecieron de

manera clara los aspectos del encabezamiento, y en segundo lugar, que el Ministerio Público, se constituyó en parte del proceso haciendo prevalecer la pretensión penal y civil que ameritaba el caso; asimismo, como derecho constitucional al debido proceso, la parte acusada tuvo acceso a la defensa contradiciendo en algunos extremos las pretensiones del fiscal y en ciertos extremos llegando a la convención probatoria.

En cuanto a la calidad de la dimensión considerativa fue de rango Alta como consecuencia que se alcanzó el rango Muy Alta, Alta y muy alta en las sub subdimensiones: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil; respectivamente. La única subdimensión que cumplió con todos los parámetros establecidos fue motivación de los hechos; mientras que las subdimensiones motivación del derecho y motivación de la reparación civil, ambas sólo cumplieron con tres de los cinco parámetros establecidos; por último, la subdimensión motivación de la pena alcanzó cumplir con cuatro de los indicadores propuestos.

La motivación de los hechos obtuvo la categoría de muy alto, toda vez, que se realizó el análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluyó el examen de las pruebas actuadas (apreciación y valoración). En el caso en estudio los hechos fueron corroborados con pruebas documentales, periciales y testimoniales y otros por convención probatoria, las mismas que fueron analizadas de manera individual y valoradas de manera conjunta, a través de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, como lo exige el artículo 158, inciso 1 del NCPP: "en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados".

Al respecto Reyna Alfaro, citado por Neyra (2018) afirma: "el deber de motivación fáctica debe extenderse a la totalidad de las pruebas practicadas en el proceso, tanto las de cargo como las de descargo" (p. 171).

Una selección de pruebas a efectos de "motivar" la decisión previamente tomada, silenciando y/o prescindiendo de todas las pruebas practicadas, vicia de Nulidad la resolución que se dicte (Sentencia del Constitucional de España 139/2009)

En el caso en estudio no se incurrió en este defecto o vicio de motivación que podía ser causal de anulación, tal como lo establece la jurisprudencia citada, al contrario, el juez cumplió con su deber de motivar fácticamente la sentencia.

Según San Martín (2015) afirma, "lo fáctico, requiere que los hechos y sus pruebas se exponga de manera clara, contundente, terminante. La relación fáctica no puede aparecer confusa, dubitativa o imprecisa". (p. 420).

.

En lo concerniente a la motivación del derecho, a pesar que no se cumplió con dos de los parámetros establecidos para dicha dimensión, se puede colegir que los hechos se subsumieron perfectamente a lo que establece la norma jurídica (tipicidad) respaldado con doctrina y jurisprudencia relacionada al proceso; en el caso en estudio la conducta desplegada por el acusado se encontró regulada en el tipo penal delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, tipificado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 del Código Penal. Esto también evidencia que hubo un nexo entre el hecho y el derecho aplicado. Sin embargo, a pesar de establecer la antijuricidad y culpabilidad de la conducta del acusado, en ambos casos faltó apoyarse en doctrina y jurisprudencia; es por ello que se le calificó con la expresión No cumple. Lo mismo ocurrió con algunos parámetros de las subdimensiones motivación de la pena y motivación de la reparación de la pena.

En esta línea la exigencia de suficiencia del Tribunal Constitucional peruano declara que "la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada" (Exp. Na 1230-2002-HC/TC, fundamento No 11).

Al respecto el artículo 394, inciso 4 del NCPP irroga que los fundamentos de derecho deben precisarse con razones legales, jurisprudenciales o doctrinales (...). En esta línea, el Tribunal Constitucional peruano afirma que toda decisión que carezca de motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y en consecuencia, será inconstitucional (Exp. Nº 0728-2008-HC/TC)

Como es evidente seis de los parámetros no cumplieron esta norma procesal, pero esto no es suficiente para afirmar que esa dimensión carece de motivación, más bien, desde una perspectiva global la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue regularmente consistente y coherente y por tanto aparentemente motivada.

En cuanto a la calidad de la dimensión resolutiva la calificación que se obtuvo es de Muy Alta como consecuencia que se alcanzó el nivel Muy Alto en las sub subdimensiones: Aplicación del Principio de correlación y descripción de la decisión, es decir que los 5 parámetros establecidos para cada subdimensión calificaron con la expresión Si Cumple.

La congruencia penal es la perfecta adecuación de la acusación oral con la sentencia. Si se da un desajuste notorio entre el fallo judicial y los términos en que las partes formularon sus pretensiones se produce una incongruencia constitucionalmente relevante (Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116, FJ 11).

Según el artículo 397, inciso 1, 2 y 3 de Nuevo Código Procesal exigen, en primer lugar, que la sentencia de por acreditados los hechos y circunstancias descritos en la acusación; en segundo lugar, que en la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación; y, en tercer lugar, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida. Su vulneración determina una incongruencia extrapetita.

En el caso en estudio, se evidenció correspondencia entre las pretensiones penales y civiles formulas por el fiscal, en el sentido que en el pronunciamiento dictaminada por el juez no se apartó de los hechos descritos en la acusación del fiscal, en el presente caso, la pretensión penal y civil del fiscal fue: que se le imponga al imputado doce años de pena privativa la suma de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil; asimismo, las pretensiones de la parte acusada se dieron con arreglo al principio de contradicción y al derecho defensa, en cuyo expediente se colige que acepta de manera limitada la imputación del fiscal pero no está de acuerdo con el tipo legal al que ha sido subsumido los hechos.

Asimismo, se observa que la parte expositiva y la parte resolutiva de la sentencia tienen congruencia, es decir, existe coherencia y cohesión en los elementos esenciales que forman parte de una sentencia, tanto en su motivación externa como en su motivación interna; del mismo modo presenta un lenguaje claro y preciso que no dificulta su comprensión. En tal sentido podemos afirmar que el juez que decidió en primera instancia resolvió sobre la base de las pretensiones presentadas en el marco del debate judicial sin omitir, alterar o exceder en las peticiones ante él formuladas

En cuanto a la dimensión descripción de la decisión, en el presente estudio, se observa que cumple con todos los parámetros establecidos para esta subdimensión, es decir, determina de manera clara expresa la identidad del sentenciado, el delito cometido, la sanción principal y accesoria, la identidad de la víctima y todo esto con un leguaje de fácil comprensión.

En consecuencia, la sentencia dictada en primera instancia fue una sentencia fundada en el derecho, no incurrió en vicios de motivación y fue congruente con las pretensiones planteadas por las partes.

#### En cuanto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por la Segunda sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya variable de calidad se ubicó en el rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, tal como se observa en el cuadro 8.

Se determinó que la calidad de sus dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta, alta y muy alta respectivamente, tal como se evidencian en el cuadro 8.

En esta sentencia cabe indicar que fueron 35 los indicadores establecidos para determinar la calidad de la sentencia, de los cuales 32 indicadores se calificaron con la expresión Si cumple y 3 con la expresión No cumple.

La calidad de la dimensión expositiva alcanzó el rango: Muy Alta, como consecuencia que se alcanzó el nivel Muy Alto en las sub subdimensiones: Introducción y Postura de las partes, es decir que los 5 parámetros establecidos para cada subdimensión calificaron con la expresión Si Cumple. Los parámetros establecidos para la subdimensión Introducción fueron valorados con la expresión si cumple, es decir que en el caso en estudio se ven plasmados de manera expresa el encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad.; mientras que los parámetros previstos para la sub dimensión Postura de las partes claramente se ha determinado el objeto de la impugnación, congruencia entre fundamentos fácticos y jurídicos; también se plasmaron las pretensiones del impugnante, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Penal, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada.

Puntualizamos, según Castillo (2017): "el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada" (p. 357).

En el caso en estudio el recurso de apelación se presentó dentro del plazo para su interposición que según el artículo 414 del NCPP es de 5 días en caso de sentencias, en el mismo, que se formularon los agravios de forma escrita. La apelación se presentó el día tres de agosto del año dos mil dieciséis ante la segunda sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque, tal como lo señala la parte introductoria del expediente y del mismo modo, en la subdimensión Postura de las partes, se describió con precisión la pretensión del fiscal y el apelante determinando el objeto de la impugnación, que en el caso en estudio fue la Sentencia de fecha de dos mil dieciséis, expedida por el Juzgado Transitorio de Chiclayo en la que se condena a "X" como autor del delito contra el Patrimonio en su figura de robo agravado. En el expediente en estudio, por parte del apelante solicita que se condene

por el delito de robo simple y no por robo agravado, porque no cumplen con los agravantes previstos en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 y otro agravio del apelante está relacionado con la anulación de la sentencia; mientras que por parte de la fiscalía postula que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus extremos por cuanto se encuentra debidamente motivada.

La parte considerativa cumplió con 12 de los 15 parámetros establecidos por lo que alcanzó el rango Mediana, toda vez que las subdimenciones: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil alcanzaron el nivel de muy alta, alta, y muy alta respectivamente.

San Martín (2015), "los requisitos para apelar, desde la motivación, son las siguientes:

- 1) Precisión de las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación,
- 2) Fundamentos de hecho, 3) Fundamentos de derecho 4) Pretensión concreta" (p. 682).

En el mismo sentido, de acuerdo al artículo 405 del NCPP los requisitos para apelar son: a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución b) Que sea interpuesto por escrito y plazo previsto por la ley. También puede interponerse en forma oral en caso el recurso se interponga en el mismo acto que se lee la resolución, c) Que se precise las partes o puntos de la decisión y se expresen los fundamentos de hecho y derecho, d) El juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión.

La dimensión resolutiva se ubicó en el rango de calidad Muy alta, debido a que se cumplió con los 10 parámetros propuestos. La subdimensión aplicación del principio de correlación, se evidenció desde el momento que se interpuso el recurso de apelación por la disconformidad con la aplicación del derecho, la disconformidad sobre todo se centró, en primer lugar, que se estaba ante un delito de robo – tipo base -, no al de robo agravado; esta disconformidad se sustentó con argumentos fácticos y jurídicos; que finalmente fue sobre esta pretensión en la que se pronunció la sala.

El Tribunal Constitucional ha manifestado que se vulnera el principio de congruencia que forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva, cuando el órgano superior omite pronunciarse sobre un extremo impugnado en el recurso de apelación. Dicha premisa jurisprudencial determina que la sala Superior se pronuncie acerca de los agravios formulados (Exp. N° 04166 – 2009 – PA/TC, 30/11/2010)

Respecto a la sub dimensión Descripción de la decisión, en el presente estudio cumple con todos los indicadores propuestos, en el presente caso se evidencia en la parte que se confirma la sentencia de primera instancia donde se menciona de manera clara y expresa la pena, la reparación civil y la identidad del agraviado.

En consecuencia, la sentencia dictada en segunda instancia fue una sentencia fundada en derecho, no incurrió en vicios de motivación y fue congruente con las pretensiones planteadas por el impugnante

#### **VI.- CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta los datos obtenidos del expediente en estudio, se concluyó que la sentencia emitida en Primera Instancia alcanzó el rango Alto; por otra parte, se evidenció que la sentencia de Segunda instancia se ubicó en el rango Muy Alto; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La sentencia de Primera Instancia obtuvo 48 puntos después de habérsele aplicado el instrumento de recolección al objeto de estudio, alcanzando el rango de calidad Alta (cuadro 7). Respecto a la sentencia de segunda instancia, alcanzó la calificación muy alta ya que alcanzó los valores máximos establecidos en el instrumento de recolección de datos; tal como se puede observar en el cuadro 8 del presente estudio.

La sentencia en estudio estuvo a cargo del Juzgado Colegiado Transitorio de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque que resolvió condenando al acusado "X" por el delito de robo agravado en agravio de "Y" a doce años de prisión efectiva, fijando una reparación civil de trescientos soles.

### 6.1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para esta dimensión se consideraron 10 parámetros, de los cuales todos calificaron con la expresión Si cumple, por tanto, esta dimensión se ubicó en el rango de calidad Alta

### 6.2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa alcanzó el rango alto (Cuadro 2).

Para esta dimensión se consideraron 20 parámetros, de los cuales 16 calificaron con la expresión Si cumple y 4 parámetros calificaron con la expresión No Cumple, por tanto, esta dimensión se ubicó en el rango de calidad Alta.

# 6.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy Alta (Cuadro 3).

Para esta dimensión se consideraron 10 parámetros, de los cuales 10 calificaron con la expresión Si cumple, por tanto, esta dimensión se ubicó en el rango de calidad Muy

Alta.

### 6.4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Para esta dimensión se consideraron 20 parámetros, de los cuales todos calificaron con la expresión Si cumple, por tanto, esta dimensión se ubicó en el rango de calidad Alta 6.5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa fue de rango mediana (Cuadro 5)

Para esta dimensión se consideraron 15 parámetros, de los cuales 12 calificaron con la expresión Si cumple y 3 parámetros calificaron con la expresión No Cumple, por tanto, esta dimensión se ubicó en el rango de calidad alta.

### 6.6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Para esta dimensión se consideraron 10 parámetros, de los cuales todos calificaron con la expresión Si cumple, por tanto, esta dimensión se ubicó en el rango de calidad Alta

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura (2020). *Temas de Derecho Penal General*. Lima, Perú: Perfect Laser.
- Academia de la Magistratura (2018). Colección de cuadernos de análisis de jurisprudencia. Jurisprudencia s o b r e la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1397.
- Amnistía, I. (Ed.). (2015). *El racismo y la administración de justicia*. Retrieved from <a href="https://ebookcentral.proquest.com">https://ebookcentral.proquest.com</a>
- Bonilla E., Hurtado J., & Jaramillo C. (2009). *La investigación. Aproximaciones a la construcción del conocimiento científico*. Colombia: Alfaomega.
- Bramont-Arias L.A. (2018). *Manual de derecho penal. Parte general*. Lima, Perú: San Marcos.
- Bramont-Arias L.A. (2015). *Manual de derecho penal. Parte especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Brunke & Guevara (2018). *Derecho, Instituciones y procesos históricos*. Tomo III. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://elibro.net/es/ereader/uladech/79306?page=1
- Burgos, V. (2002). El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Castillo M. & Sánchez E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista.
- Congreso Constituyente Democrático (1993). Constitución Política del Perú
- Contreras, A. R., Peña, R. F., & Gallardo, V. R. G. (2015). La reforma judicial y las alternativas para la administración de justicia en México. Retrieved from

- https://ebookcentral.proquest.com
- Chanamé, R. (2011). Conocimientos básicos de la Constitución. Lima, Perú: Cultura Peruana.
- Coffey A., & Atkinson P. (2003). Encontrar el sentido a los datos cualitativos.

  Estrategias complementarias de investigación. Medellín: Universidad De Antioquia.
- Contreras, A. R., Peña, R. F., & Gallardo, V. R. G. (2005). *La reforma judicial y las alternativas para la administración de justicia en México*. Retrieved from <a href="https://ebookcentral.proquest.com">https://ebookcentral.proquest.com</a>
- Diccionario de la Lengua Española, vigésimo segunda edición. Recuperado el 16 de junio de 2019, del sitio Web del DRAE: http://www.rae.es/rae.html Eddili.
- Florian, E. (2015). *Elementos del derecho procesal penal*. Barcelona, España: BOSCH.
- Gudín, R. F. (2008). La administración de justicia digitalizada: una necesidad inaplazable. Retrieved from <a href="https://ebookcentral.proquest.com">https://ebookcentral.proquest.com</a>
- Gomes de Llano, M. (1994). *La motivación de las Resoluciones. Madrid, España:*Debate Penal. La motivación de las resoluciones judiciales.
- Iberico, F. (2017). *Manual de impugnación y recursos en el nuevo modelo procesal penal*. En Academia de la Magistratura. Código Procesal Penal Manuales operativos, (p. 57-92) Lima: Editorial Súper Gráfica.
- Juristas Editores (21016). Código Penal. Lima, Perú.
- Loayza, D. (2019). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf.
- Márquez, A. M. G. (2004). *Mediación y administración de justicia: hacia la consolidación de una justicia participativa*. Retrieved from <a href="https://ebookcentral.proquest.com">https://ebookcentral.proquest.com</a>

- Micheli, G. C. (2016): La carga de la prueba. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Moras, J. R. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. Buenos Aires: ABELEDO-PERROT.
- Organización de las Naciones Unidas (2019). *Informe de Gestión. Recuperado de* https://documents.un.org/prod/ods.nsf/home.xsp
- Pásara, L. (2016). Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú La enseñanza del Derecho Los abogados en la administración de justicia. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Poder Ejecutivo (2004). Decreto Legislativo 997. Nuevo Código Procesal Penal.
- Roxin, C. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima, Perú: Fondo Editorial CENALES
- Strauss A. & Corbin J. (2017). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Recuperado de <a href="http://www.gedlc.ulpgc.es">http://www.gedlc.ulpgc.es</a>
- Talavera, E (2017). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima, Perú: AMAG
- Upegüi, A. (2010). *Introducción: ¿qué es caracterizar?* Medellín, Fundación Universitaria Católica del Norte.
- Velásquez, F (1995). Derecho Penal Parte General, 2°. Bogotá: Editorial Temis.
- Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal Parte General. Lima, Perú: Editorial Grijley
- Vescovi, E. (1988). Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en

Iberoamérica. Buenos Aires: Ediciones Depalma Welzel H. (1951). *La teoría de la Acción*. Finalista. Buenos Aires, Argentina: Depalma

Zafaroni, R. (2016). Manual de Derecho Pena.Parte General. Buenos Aires, Argentina:Sociedad Anónima Editores

## **ANEXOS**

### Anexo 1: Evidencia Empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del expediente Nº 02781-2016-0-1706-JR-PE-03

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA PENAL

#### <u>SENTENCIA Nº 029 -2016</u> (PROCESO ÙNICO DE JUICIO INMEDIATO)

EXPEDIENTE Nº 02781-2016-0-1706-JR-PE-03

Acusado : X

Delito : ROBO AGRAVADO

Agraviado : Y

RESOLUCIÓN Nº: OCHO

Chiclayo, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y OIDA públicamente la presente causa penal seguida contra el ciudadano "X", como presunto autor del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura ROBO AGRAVADO, en agravio de "Y". Realizado el juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia:

#### I.- PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1.- SUJETOS PROCESALES

#### 1.1.1.- PARTE ACUSADORA

Ministerio Público: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

#### 1.1.2.- PARTE ACUSADA:

"X", no tiene Documento Nacional de Identidad, de veinticuatro años de edad, con fecha de nacimiento ocho de junio de mil novecientos noventa y uno, natural de Chiclayo, con tercer año de primaria, con domicilio real en calle Siete Ensayos N° 455 – Pueblo Joven José Carlos Mariátegui- Chiclayo, de ocupación comerciante y por el cual percibe la suma de veinte nuevos soles diarios, no tiene bienes muebles e inmuebles propios, ni antecedentes penales, no sabe su medida, pesa 55 kg, tiene dos tatuajes y dos cicatrices, no tiene alias.

#### 1.1.3.- AGRAVIADA

"Y"

#### 1.2.- PLANTAMIENTO DE LOS HECHOS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

#### 1.2.1.- ALEGATOS PRELIMINARES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

#### A) HECHOS.

Afirma que va acreditar que el señor "X", es autor y por lo tanto penalmente responsable del delito de Robo Agravado, en agravio de "Y", debido a que aproximadamente a las dieciocho

horas con cuarenta minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis, en circunstancias que la señora "Y", se encontraba en la puerta del Asilo de Ancianos de la ciudad de Chiclayo, de pronto sintió que alguien le sujetaba por el cuello y le aprieta fuertemente y al mismo tiempo que le hincaba con un cuchillo, objeto punzocortante en su cuerpo, inmediatamente con una de sus manos ingresa por debajo de su polo a la altura de

sus senos y le saca un celular marca lenovo , color blanco, táctil, con chip N° 958042386, Movistar e inmediatamente se da a la fuga, siendo que personal policial que se encontraba por los alrededores y al tener conocimiento de los hechos inmediatamente , acudieron al lugar, persiguen al imputado logrando intervenirlo y encontrándole en su poder el celular que habían sustraído momentos antes a la agraviada.

#### B) SUSTENTO JURÍDICO

A entender del Ministerio Público, la conducta desplegada por el acusado "X", se encontraría regulada en el DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 2) y 3) del Código Penal, referido a que fue durante la noche y a mano armada.

#### C.- SUSTENTO PROBATORIO.

Afirma que el Ministerio Público, sustentará su teoría del caso con los medios de prueba ofrecidos en la acusación fiscal y admitida en el Auto de Enjuiciamiento.

#### D.- PRETENSIÓNPENAL Y CIVIL.

El representante del Ministerio Público, solicita conforme a los hechos oralizados, se le imponga al acusado doce años de pena privativa de la libertad, más la suma de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

#### 1.2.2.- ALEGATOS PRELIMINARES DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO.

Afirma que habiendo escuchado el requerimiento acusatorio, va a mostrar una conformidad limitada de los hechos, respecto únicamente del apoderamiento, más no de los agravantes, es decir que no fue durante la noche y a mano armada, aceptando todos los demás hechos.

#### 1.2.3.- POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN.

Luego que se le explicara sus derechos que les asistía en juicio y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante Conclusión Anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación, ni responsable de la reparación civil, tal conforme lo ha sustentado el titular de la acción penal.

#### 1.3.- CONVENCIONES PROBATORIAS:

Ambas partes señalaron que han arribado a las siguientes convenciones probatorias:

- 1.3.1.- Que el acusado "X", ha realizado el hecho de haber sustraído el celular de la agraviada, conforme lo tendría por acreditado con la declaración de la misma agraviada y las documentales consistentes en las actas de intervención policial y de registro personal.
- 1.3.2.- .- Que el acusado "X", cuando ha realizado el hecho materia de juzgamiento, ha

ocasionado lesiones, conforme lo tendría por acreditado con la explicación del médico legista "Z" respecto al Certificado Médico Legal N° 005611-L y la declaración de la misma agraviada.

1.3.3.- La prexistencia del celular, conforme lo tendría por acreditado con los documentales consistentes en las actas de intervención policial, de entrega del celular y de registro personal del acusado, así como la declaración de la misma agraviada.

El Juzgado Colegiado mediante resolución número SIETE, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, aceptó y tuvo por aprobada las convenciones probatorias propuestas.

#### 1.4.- NUEVA PRUEBA.

No existieron debido a que se está ante una audiencia única de juicio inmediato.

#### 1.5.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO "X".

De forma libre y voluntaria.- Dijo que no ha tenido arma, que si le ha robado, le quitó su celular, pero la señorita colaboró con él y corrió hacia una esquina y los señores policías le intervinieron.

A las preguntas del representante del Ministerio Público.- Dijo que antes de cometer los hechos, se ha dedicado a la venta de turrones y para la venta no utiliza ninguna herramienta.

A las preguntas del abogado defensor del acusado.- Dijo que en el momento que cometió el arrebato, eran las cinco de la tarde, el lugar estaba iluminado y cuando lo interviene la policía, le encontraron el celular nomás, que para cometer el delito de robo no utilizó ningún objeto, que el cuchillo que apareció no era de él, se lo pusieron.

A las preguntas aclaratorias del Magistrado Director de Debate.- Dijo que vende turrones larguitos a sol, que son arequipeños y vienen envasados.

#### 1.6.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

#### 1.6.1.- MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE ACUSADORA:

#### A) TESTIMONIALES

#### A.1.- Declaración Testimonial de "Y".

El titular de la acción penal, SE PRESCINDE de dicho examen testimonial y ello por haber llegado a Convención Probatoria sobre dicho hecho.

#### A.2.- Declaración Testimonial de SO2 "A".

El titular de la acción penal, SE PRESCINDE de dicho examen testimonial y por ello por haber llegado a Convención Probatoria sobre dicho hecho.

#### A.3.- Declaración Testimonial de SO# PNP "B".

El titular de la acción penal, SE PRESCINDE de dicho examen testimonial y ello por haber llegado a Convención Probatoria sobre dicho hecho.

#### B) EXAMEN DE PERITOS

#### C.1) Acta de intervención policial DEPUNEME.

APORTE.- El titular de la acción penal, afirma que dicha documental acredita que los hechos se realizaron en la noche y se encontró un arma.

OBSERVACIÓN.- El abogado defensor del acusado, afirma que dicho documento se refiere al momento de la intervención, no al momento de los hechos y no da cuenta del lugar donde se realiza la misma y no se firmó dicha acta.

#### C.2) Acta de Registro Personal S/N

APORTE.- El titular de la acción penal, afirma que dicha documental acredita que al momento de ser intervenidos se encontró el arma blanca.

OBSERVACIÓN.- El abogado defensor del acusado, afirma que dicho documento no señala de un arma blanca y que su patrocinado no firmó dicho documento.

C.3) Acta de entrega del teléfono celular.

El titular de la acción penal, se PRESCINDE de dicho documental y ello por haber llegado a la Convención Probatoria sobre dicho hecho.

C.4) La tarjeta de identificación AFIS.

El titular de la acción penal, SE PRESCINDE de dicho documental y ello por haber llegado a Convención Probatoria sobre dicho hecho.

#### 1.6.2.- MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE ACUSADORA.

No se actuaron por existir convención probatoria.

#### II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL APLICABLE AL CASO MATERIA DEW ACUSACIÓN.

- 1.1.- Según el artículo 188 del Código Penal, incurre en el delito de Robo —tipo base-, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el artículo 189 del Código Penal, regula el supuesto de Robo Agravado, como un tipo derivado del artículo 188 del mismo código, incluyendo una serie de circunstancias que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche , en vista de su mayor peligrosidad, generando una mayor intensidad en la respuesta punitiva que en el caso de robo simple. En tal sentido, El robo Agravado, exige no sólo la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, sino además de la concurrencia por lo menos de alguna agravante específica.
- 1.2.- De la configuración típica del delito de robo agravado y teniendo en cuenta que se está atribuyendo al acusado "X", haber incurrido en dicho ilícito penal, con las agravantes previstas en los incisos 2) y 3) del primer párrafo del artículo 189 de Código Penal, para amparar la tesis del Ministerio Público, se tiene que acreditar objetivamente lo siguiente: a) la afección al bien jurídico protegido, que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una

persona, sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del

delito de Robo Agravado o naturaleza pluriofensiva, porque a parte del patrimonio que se afecta en forma directa, también se protege, la libertad, la integridad física y la vida, que pueden resultar afectados por la acción criminal; b) Que exista el sujeto activo que puede ser cualquier persona; c) Que el sujeto pasivo, sea el propietario del bien o la persona que sufre directamente la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito está en poder de tercero; d)Que la conducta consista en un apoderamiento ilegítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera del dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición; e) Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas (vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (vis compulsiva); f) Con respecto a las agravantes, se tiene que acreditar que el hecho se ha realizado durante la noche y a mano armada.

1.3.- Es menester señalar que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no sólo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal. Subjetivamente, los supuestos materia de acusación, resultan eminentemente dolosos, pues por la propia naturaleza del tipo, sólo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria y muchos casos previamente planificada o premeditada.

SEGUNDO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.

#### 2.1. DESDE LA PERSPECTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- 2.1.1.- Que la actividad probatoria que se ha desarrollado, ha estado orientada a determinar la hora en que sucedieron los hechos, es decirse es que fue en la noche y si se utilizó arma blanca, siendo que con el acta de intervención policial DEPEMUNE, se tiene establecido que los hechos sucedieron, siendo las seis de la tarde con cuarenta minutos, tendríamos que preguntarnos a qué hora empieza la noche y de acuerdo a la experiencia y a la lógica, sabemos que a partir de las dieciocho horas del día comienza la noche , inclusive a esa hora comienzan a prenderse los focos de la energía eléctrica para poder alumbra la ciudad, de tal manera que no se necesita de mucho esfuerzo para determinar cuándo empieza la noche y estando que la noche empieza a las seis de la tarde, considera que estando al contenido del acta, si es cierto que sucedieron en la noche los hechos y por lo tanto se subsume lo prescrito en el inciso 2) del artículo 189 primer párrafo del Código Penal.
- 2.1.2. Que con respecto al uso del arma blanca al momento de ocurrido los hechos, en el acta de intervención policial DEPEMUNE, también están consignando los policías que desde un primer momento se le encontró dicha arma blanca, y dicha acta también consigna lo que la agraviada en un primer instante manifestó al personal policial, ósea que se relacionan totalmente y así mismo con el acta de registro personal donde se le encuentra entre otros bienes dicha arma al imputado, también se acredita la existencia de este elemento, entonces, si bien es cierto la defensa ha cuestionado el acta por cuanto no ha sido firmada por el imputado, sin embargo de acuerdo a lo que prescribe el artículo 122 del Código Procesal Penal, las actas carecen de eficacia si no existen certeza de que las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltara la firma del funcionario que la ha

redactado y están debidamente identificadas el personal, los funcionarios que han intervenido, de tal manera que el acta tiene todas las formalidades, siendo así considera que los hechos sí están debidamente acreditados conforme a la teoría del caso y que también se subsume a lo prescrito en el artículo 188 y 189 primer párrafo inciso 3) del Código Penal, estando acreditado mediante la convención probatoria los demás hechos, por lo tanto la pena a imponérsele es de doce años y trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil, toda vez que si bien es cierto que se recuperó el celular, también es cierto que el hecho se ha consumado y también se ha puesto en peligro tanto la integridad física de la agraviada al haber sufrido lesiones conforme lo acredita el certificado médico y también haber sufrido una amenaza psicológica por parte del acusado quien ha utilizado el arma blanca.

#### 2.2 DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO

#### Por parte la defensa del acusado:

- 2.2.1.- Que si bien es cierto el acta de intervención policial señala que la misma se produjo a horas seis y cuarenta minutos, se debe tener en cuenta que esta acta se realizó posterior a la comisión de los hechos, es decir que los hechos en sí, que son objetos de la imputación, se cometieron menos antes, si bien en este plenario no se ha acreditado con ninguna prueba que ese momento que se comete el robo haya cometido en horas de la noche, Título Preliminar en el artículo IV del Código Penal, proscribe toda forma de responsabilidad objetiva.
- 2.2.2.- Que el robo agravado al ser un tipo doloso, también exige que sus agravantes sean dolosas y como bien sabemos el dolo debe acreditarse, por ello los profesores Ramiro Salinas Siccha, Alonso Raúl Peña, Alonso Raíl Peña Cabrera Freyre y Muñoz Conde, señalan que el delito de robo agravado en la noche se acredita siempre y cuando el agente se aproveche de las condiciones de la noche y señalan textualmente en los libros y es doctrina nacional, que cuando hay iluminación, cuando no se aprovecha el agente de la oscuridad de la noche, no se configura esa agravante, es por ello que la defensa considera que no existe ninguna documental, a sí mismo no se actuado la declaración de la agraviada para que se precise la circunstancia, ni tampoco se ha hecho una constatación respecto al agravante de mano armada, pues el señor fiscal ha oralizado documentales donde se acredita un arma cuchillo, pero eso no se acredita el uso del mismo al momento de cometer el robo y tampoco existe declaración por parte de la agraviada que acredite su sustento, es por ello que considera que el hecho se ha cometido en el tipo base, siendo robo simple y la pena que correspondería sería de tres a ocho años, pues no se ha logrado acreditar en grado de certeza las agravantes postulado por el señor fiscal.
- 2.2.3. Que la defensa aceptado los hechos de manera limitada y por el principio de legalidad que le asiste a este Colegiado, solicita valore la posibilidad de acreditarse la configuración del hecho en grado de tentativa, ello con la declaración de la suboficial Cadena Alejandra del Rosario, quien señala textualmente que empezaron la persecución dándose a la fuga corriendo por la intersección de las calles Juan Cuglievan y Suárez, siendo

intervenidos a unos doscientos metros del lugar, siendo ello así, considera la valoración como tentativa al hecho imputado al momento de emitir la sentencia.

#### 2.3.- DESDE LA PERSPECTIVA DEL ACUSADO

Afirmó que no tiene nada que decir.

#### TERCERO.- VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

#### 3.1.- HECHOS APROBADOS

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:

- 3.1.1.- Que el acusado "X, ha sustraído el celular de la agraviada "Y", conforme ha quedado corroborado por convención probatoria.
- 3.1.2.- Que el acusado "X", cuando ha realizado el hecho materia de juzgamiento, ha ocasionado lesiones a la agraviada "Y", conforme ha quedado corroborado por convención probatoria.
- 3.1.3.- Que respecto a la preexistencia del celular, sustraído a la agraviada "Y", por parte del acusado "X", ha quedado corroborado por convención probatoria.
- 3.1.4.- Que los hechos, materia de juzgamiento, las cuales han sido aceptados por el acusado "X", conllevó a su intervención a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día doce de abril del año dos mi dieciséis, conforme ha quedado acreditado con la documental consistente en el acta de intervención policial —DEPEMUNE, actuada en plenario de juzgamiento.
- 3.1.5.- Que en los hechos, materia de juzgamiento, las cuales han sido aceptados por el acusado "X", se utilizó un arma blanca punzo cortante de aproximadamente 15 cm con cacha de madera o mango plástico color negro, la cual fue encontrado en el bolsillo derecho delantero, conforme ha quedado acreditado con la documental consistente en el acta de intervención policial —DEPEMUNE y acta de Registro Personal, actuados en el plenario de juzgamiento.

#### 3.2. HECHOS NO PROBADOS

- 3.2.1.- Que el hecho, materia de juzgamiento lo haya realizado el acusado"X", en compañía de otras personas.
- 3.2.2.- Que el hecho, materia de juzgamiento, que realizado el acusado"X", es robo simple.

CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.

4.1.- La presunción de inocencia se convierte en el estado de derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2, numeral 24, parágrafo "e" de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción iuris tantum, implica que "...a todo procesado se le considera inocente

mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva".

4.2.- El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronunció lo siguiente sentencia: "La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado" (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1934-2013- HC/TC); " La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y la actividad probatoria debe ser suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10107-2005- PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado. En ese sentido, y conforme el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

#### QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y TIPICIDAD

- 5.1.- La determinación de si un encausado es o no responsable penalmente y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga, merece la imposición de una pena o no, impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte, un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; de otra parte, un juicio de valoración jurídica que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena; por ello la sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor constituida por la norma, una premisa menos constituida por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión.
- 5.2.- La labor de tipificación, previa a la sentencia, adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; es así que a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino que también será el presupuesto del que partirá la actividad probatoria; por todo esto, para establecer la responsabilidad penal, supone en primer lugar, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales; en segundo lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados y en tercer lugar, realizar la subsunción lógica de los hechos a las normas y posteriormente de ser el caso se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.

5.3.- Desplegada la actividad probatoria, corresponde analizar si el persecutor de la acción penal ha logrado acreditar si la realidad presentada se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma, pues, sólo de ese modo sabremos si estamos frente una conducta típica, con relevancia penal, y compatible, con lo que hoy llamamos Estado Constitucional de Derecho. El profesor Eugenio Raúl Zaffaroni, es claro y reflexivo cuando sostiene que "solo la soberbia puede hacer que alguien crea que sabiendo de memoria los tipos penales pueda concluir la tipicidad de una conducta. El juicio de tipicidad es mucho más complejo que la función que puede cumplir una máquina..."; y luego agrega "la elemental racionalidad de cualquier decisión judicial exige que no se prohíba una acción que no lesiona a otro; tampoco es racional la prohibición de una acción que otra norma ordena o fomenta. Más allá de que nadie sabría qué hacer en una situación concreta, los jueces estarían confirmado la irracionalidad absoluta de su poder, como también lo harían de interferir en las decisiones respecto de sus derechos, pues, con el pretexto de tutelarlos estarían coartando su ejercicio..."

5.4.- Conforme a los hechos probados, el Ministerio Público acreditado más allá de toda duda razonable que el día doce de abril del año dos mil dieciséis, el acusado", sustraído el celular de la agraviada "X", ocasionando lesiones, habiendo quedado acreditado además la preexistencia del celular, todo ello por convenciones probatorias; aunado a ello si bien se ha debatido en juicio respecto a la existencia de dos agravantes, siendo la primera durante la noche, de la revisión del acta de intervención policial se colige que se ha intervenido al acusado y ello debido a que efectivos policiales, cuando se encontraban realizando patrullaje a pie, por inmediaciones de la Avenida Juan Cuglievan y José Pardo, se percataron que la persona de "X", solicitaba apoyo toda vez que había sido víctima del robo de sus pertenencias, lo cual originó que realizarán un patrullaje por la zona logrando intervenir al acusado a las dieciocho horas con cuarenta minutos, si bien el abogado de la defensa cuestiona en el sentido de que en la hora antes mencionada no ocurrieron los hechos, al respecto ello es verdad, sin embargo conforme se puede verificar del acta de intervención policial, el accionar fue inmediato, tanto es así que se logró capturar al acusado que aceptando los hechos, siendo que si hubiese pasado buen tiempo, no se hubiere logrado la captura, siendo además el cuestionamiento que en dicha hora no se puede hablar de noche, al respecto es importante mencionar que conforme se puede colegir del iter ciminis, el acusado ha ejecutado el robo aprovechándose la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, siendo esto importante tenerlo en cuenta puesto que, así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura, siendo que acá se colige que el agente, como lo ha realizado el acusado, ha buscado la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima del bien – celular, siendo común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante, radica en que en la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente acusado y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima, siendo importante además mencionar que la frase "durante la noche", debe entenderse, desde un criterio gramatical, esto es, en su sentido cronológico – astronómico, de ningún modo puede alegarse para el derecho penal peruano, que la agravante

encuentra su explicación en un criterio teleológico – funcional, es decir buscando la finalidad político criminal de la norma penal, siendo ello así, se colige que aproximadamente a las dieciocho horas con cuarenta minutos, ya estamos refiriéndonos a la agravante de la noche, ya estamos refiriéndonos a la agravante de noche.

- 5.5.- Respecto a que el acusado "X", haya utilizado un arma blanca punzo cortante de aproximadamente 15 cm con cacha de madera o mango plástico color negro, la cual fue encontrado en el bolsillo derecho delantero, conforme ha quedado acreditado con la documental consistente en el acta de intervención policial – DEPEMUNE y acta de Registro Personal, actuadas en el plenario de juzgamiento, ello no puede ser cuestionado, puesto que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior y el Acuerdo Plenario N° 2 -2005/CJ-116, la cual taxativamente señala que el Juez o la sala sentenciadora, son soberanos en la apreciación de la prueba, la cual no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta, es decir nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo, jurídicamente correcta – las pruebas han de ser practicadas con toda y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos – o de la sana crítica, razonándola debidamente; desde esa perspectiva, es de afirmar que luego de toda la actividad probatoria no ha quedado demostrado que existan relaciones entre la agraviada y acusado, basadas en odio, resentimientos, enemistad u otras que pudieran haber incidido en la parcialidad, que por ende nieguen aptitud para generar certeza, dichas circunstancias no se presentan entre ambas partes, ni mucho menos la defensa del acusado lo ha dado a conocer, lo cual haya conllevado a que se realice una falsa imputación penal de un hecho ilícito grave, así como con los efectivos policiales como para haberlo puesto el arma blanca al momento de la intervención.
- 5.6.- Finalmente, es importante hacer mención que de lo expuesto en los párrafos anteriores, se colige que el acusado "X", resulta ser autor, del delito de robo previsto en el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes de durante la noche, (debido a que los hechos se sucedieron aproximadamente a las dieciocho horas con cuarenta minutos) y con arma (debido a que los hechos sucedieron con cuchillo) circunstancias previstas en los incisos 2) Y 3) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, siendo necesario indicar que respecto al grado de desarrollo del delito ha quedado en grado de consumado, pues el acusado en este hecho criminal, ha tenido la posibilidad de ejercitar actos de dominio sobre el citado bien que sustrajeron.

#### SEXTO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.

- 6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de cusas que justifiquen la conducta del acusado "X", como para negar la antijuricidad.
- 6.2.- Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado "X", era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad

positivo, corresponde amparar en parte la pretensión punitiva postulada por representante del Ministerio Público.

#### SÉTIMO: DETERNINACIÓN DE LA PENA

- 7.1.- Para efectos de la determinación judicial de la pena el acusado "X", debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 primer párrafo incisos 2) y 3) del Código Penal, que establece que la pena será no menor de ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.
- 7.2.- A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse es consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica.
- 7.3.- El Representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado "X", la pena de doce años de pena privativa de la libertad, debido a que la conducta del acusado según su teoría llegó a consumarse y teniendo en cuenta que para individualizarse de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del Código Penal, se colige que en el presente caso se aprecia que al acusado debe imponerse una pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que nos recuerda el profesor Percy García Cavero, en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de proporcionalidad implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso, se tiene que determinar si existe un deseguilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma; en ese orden de ideas, el Juzgado Colegiado considera que a la pretensión punitiva solicitada, se encuentra dentro del marco establecido en la ley, al haberse dado durante la noche (siendo aproximadamente las dieciocho horas con cuarenta minutos) y a mano armada (arma blanca punzo cortante de aproximadamente 15 cm con mango plástico color negro), lo cual ha permitido al Juzgado Colegiado apreciar y valorar para la imposición de la pretensión punitiva, no advirtiendo ninguna otra circunstancia, que permitan la imposición de una pena menor.

#### OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARARACIÓN CIVIL

8.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil

causado por un ilícito penal. Siendo ello así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

8.2.- Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 6- 2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales como daños no patrimoniales; En el presente caso, debe tenerse en cuenta que, según lo expresado por el señor Fiscal y teniendo en cuenta que el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo que no sólo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física de las personas. Siendo ello así, respecto al quantum indemnizatorio debe comprender en la suma de trescientos Nuevos Soles, monto solicitado por el titular de la acción penal, que este Colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar el daño causado, la cual deberá ser cancelada mediante Depósito Judicial a través del Banco de la Nación, endosado a favor de la parte agraviada, dejando constancia en autos.

#### NOVENO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

9.1.- Atendiendo a que según el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

DÉCIMO: IMPOSICIÓN DE COSTAS.

10.1. Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal, establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal, prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante sentencia condenatoria, lo que implica que el acusado "X", ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar al agraviado, cuya liquidación deberá hacerse en ejecución de sentencia, si las hubiera.

#### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 22, 23, 29, 45, 46, 93, 188 y 189 primer párrafo incisos 2) y 3) del Código Penal; artículos 393 a 397, 399, 402 y 500 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, Falla:

3.1.- CONDENANDO al acusado "X", cuyas generales de la ley obran en la parte expositiva, como AUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 189 primer párrafo numerales 2) y 3) del Código Penal, en agravio de "Y" y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA,

la misma que será computada, desde el día de su detención, esto es el día doce de abril del año dos mil dieciséis, vencerá el once de abril del año dos mil veintiocho.

- 3.2.- FIJESE por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá ser cancelado en su totalidad por el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de la sentencia.
- 3.3.- Se DISPONE la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal; oficiándose con dicho fin.
- 3.4.- Respecto al pago de COSTAS, el mismo será liquidado en ejecución de sentencia si las hubiere.
- 3.5.- SE ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, se archive definitivamente los actuados.
- 3.6.- NOTIFICAR con la presente sentencia a los sujetos procesales.

Ss

С

D

Ε

#### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA PENAL

#### **DE APELACIONES**

Expediente : 02781-2016-0-1706-JR-PE-03

Especialista : F

Imputado : X

Delito : Robo Agravado

Agraviado : Y

ESP. Audiencia : G

#### I.- INTRODUCIÓN

En la ciudad de Chiclayo, siendo las 15 horas del día tres de agosto del año 2016, en la sala de audiencia de la segunda sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los señores magistrados "X", "I" "J"; se da inicio a persona el magistrado "K", a fin de iniciar la audiencia de lectura de sentencia.

Se deja constancia que la presente audiencia se desarrolla mediante el sistema de videoconferencia con la sala del establecimiento penitenciario de Chiclayo, lugar donde se encuentra recluido el sentenciado apelante.

#### II.- ACREDITACIÓN

• <u>SENTENCIADO</u>: X sin DNI, con domicilio en calle 9 de octubre N° 743 del PP JJ José Carlos Mariátegui, Chiclayo.

III.- <u>DECISIÓN DE LA SEGÚN SALA PENAL DE APELACIONES:</u>

#### **SENTENCIA** N° 119 – 2016

Resolución N° 14

Chiclayo, 03 de agosto de 2016

#### VISTA Y OIDA

En la audiencia de apelación de sentencia por la segunda sala penal de apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado "H", e integrada por los jueces superiores "I" y "J", en la que intervino como parte recurrente el sentenciado "X", asistido por su abogado defensor, y el Ministerio Público como parte recurrida.

#### PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA

#### Objeto de Apelación

Es objeto de apelación la sentencia de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, expedida por el juzgado penal colegiado transitorio de Chiclayo, en la que se condena a "X" como autor del delito contra el Patrimonio en su figura de robo Agravado, previsto en el artículo 189, primer párrafo, incisos 2) y 4) del Código Penal, concordante con el artículo 188 del citado cuerpo normativo en agravio de "Y" que como tal se impuso doce años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el 12 de abril de 2016, fecha de su detención, vencerá el 11 de abril de 2028, fijándose en trescientos soles el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada.

# Acerca del juicio de hecho:

El Ministerio Público atribuye al acusado la comisión del delito de robo agravado ocurrido el 12 de abril de 2016 a las dieciocho y cuarenta horas, en circunstancia en que doña "Y" se encontraba en la puerta del asilo de ancianos de la ciudad de Chiclayo, sintiendo de pronto que alguien la coge del cuello, apretándola fuertemente, sintiendo también que una punta, al parecer un cuchillo, le incuba en la parte lateral derecha de su cuerpo. Luego el delincuente introdujo su mano en el interior de su polo, a la altura de sus senos, arrebatándole sus celular marca Lenovo, color blanco táctil con chip N° 958042386 movistar valorizado en 210 soles, después de la cual se dio a la fuga; si embargo, personal policial que rondaba por la zona fue alertado de los hechos por testigos y la misma agraviada que proporcionó los datos del agresor al que intervinieron después de perseguido aproximadamente unos doscientos metros encontrando en su poder el celular y el arma blanca (cuchillo).

# Fundamentos de la Apelación

La defensa del sentenciado "X" solicita que se condene por el delito de robo simple previsto en el artículo 188 del Código Penal, no así robo agravado, porque no concurren los agravantes previstos en los numerales 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal. Alternativamente postula la nulidad de la sentencia por indebida valoración de la prueba incorporada al plenario. Sustancialmente lo siguiente:

- En principio el acusado aceptó su participación en el robo simple entonces correspondía al Ministerio Público probar la concurrencia de las agravantes durante la noche y a mano armada. El problema es que la agraviada no acudió a juicio, prescindiéndose de su declaración y sin que ingresara al plenario su declaración previa. Y si es esto es así, existe un grave problema para acreditar la hora del evento delictivo, toda vez que el acusado lo ubicó a las cinco de la tarde y la policía a las seis y cuarenta durante el acta de intervención.
- La policía intervino posterior al evento delictivo en circunstancias que realizaba patrullaje a pie, entonces de acuerdo a las máximas de la experiencia, la captura demandó más tiempo, previa comunicación de la información de la agraviada brindando sus características físicas, el color de sus prendas y el lugar por donde huyó, por lo que la captura no fue inmediata consecuentemente a las seis y cuarenta de la tarde no se produjo el hecho delictivo, sino más antes, lo que niega el agravante durante la noche.
- Debe considerarse el fin teleológico del agravante durante la noche, esto es aprovecharse de la nocturnidad para perpetrar el evento delictivo, pero si los

hechos se produjeron a las cinco de la tarde y con bastante afluencia de personas, no concurre el agravante descrito anteladamente.

➤ Con relación al arma blanca, se sabe que conforme a un acuerdo plenario del año 2015, el empleo del arma debe facilitar la comisión del delito, pero resulta que no se ha acreditado fundadamente que el acusado haya portado el arma en su mano, porque como es que con una mano lo coge a la víctima, mientras que con la otra le rebusca el celular a su cuerpo.

# Posición del Ministerio Público:

Por su parte la representación fiscal postula que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus extremos por cuanto se encuentra debidamente motivada. En cuanto a la nulidad de la sentencia, no se advierte ninguna causal de nulidad, pues la ausencia de la agraviada y de los efectivos policiales en el juicio no invalidan la sentencia, siendo que se ha compulsado apropiadamente los medios probatorios incorporados al plenario. El acusado fue aprehendido a dos cuadras del lugar, cerca de las siete de la noche, el robo fue en la vía pública, se entiende que si doscientos metros se le aprehendió los hechos se produjeron más de las seis de la tarde. En cuanto al arma blanca, el acta de intervención policial en forma del hallazgo en poder del acusado de dicho objeto, habiendo dicho la víctima que se le hirió con una arma blanca, acreditándose las lesiones físicas con peritaje médico legal incluso se postuló como convención probatoria.

#### CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

<u>Primero:</u> Conforme se ha sostenido en el derecho vivo, los recursos impugnatorios no son ajenos a la vinculación exigida por el principio tantun apellatum quantum devolutum, que implica que al resolverse la impugnación está solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. Así, en la sentencia emitida en el expediente N° 04166 – 2009 – PA/TC del 30 de noviembre del dos mil diez, el Tribunal Constitucional ha manifestado que se vulnera el principio de congruencia que forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva cuando el órgano jurisdiccional superior omite pronunciarse sobre un extremo impugnado e el recurso de apelación. Dicha premisa jurisprudencial determina que la sala superior se pronuncie acerca de los agravios formulados contra la resolución del trece de enero de dos mil dieciséis.

Segundo: No debe perderse de vista que en mérito a lo previsto al artículo 425.2 del código procesal penal, la sala penal superior sólo valorará independientemente la prueba actuada e la audiencia de apelación y las pruebas periciales, documental, preconstuída y anticipada; sin que se puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo el supuesto de "zonas abiertas" en el que el relato fáctico asumido por el juez a quo como hecho probado: a) haya sido apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto, b) sea oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en el mismo, c) haya sido desvirtuado por pruebas actuadas en segunda instancia.

<u>Tercero</u>: En ese orden, la sentencia apelada se ha demostrado con solvencia los hechos que constituye la imputación en el presente caso, es decir robo agravado ocurrido el doce de abril de dos mil dieciséis a las dieciocho y cuarenta horas en

circunstancias que doña "Y" se encontraba en la puerta del asilo de ancianos de la ciudad de Chiclayo, en que el acusado la coge del cuello apretándola fuertemente, sintiendo que una punta, al parecer u n cuchillo, le hincaba en la parte lateral derecha de su cuerpo; luego el delincuente introdujo su mano en el interior de u polo, a la altura de sus seos, arrebatándole su celular marca lenovo color blanco táctil con chip N° 958042386 movistar valorizado en doscientos diez soles, sin embargo, personal policial que rondaba por la zona fue alertado de los hechos por testigos y la misma agraviada que proporcionó los datos del agresor, interviniéndosele posteriormente, aproximadamente a unos doscientos metros, encontrándose en su poder el celular y el arma blanca (cuchillo).

Cuarto.- Establecido el orden en el factun de la imputación estamos en condiciones de afirmar, primero, que estamos ante una sustracción violenta del teléfono celular porque se desplegó violencia contra la víctima, lo que guarda relación con el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ -116, numeral 10 del 4 fundamento jurídico: " la conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de la violencia física o la intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenaza- como medio para la realización típica del robo – han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo...Además ella puede ejercerse antes o en el desarrollo de la sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre la violencia que es utilizada para conseguir la fuga y evitar la detención – que no modifica la naturaleza del delito de apoderamiento consumado con anterioridad-, y la violencia que se emplea para conseguir el apoderamiento y la disponibilidad, lo que convierte típicamente un aparente delito de hurto en robo. Cabe precisar que en el primero de los casos mencionados no hay conexión instrumental de medio a fin entre la violencia y la sustracción, pues esta ya se había producido. No obstante, el medio violento se aplica antes de que cese la acción contra el patrimonio y el aseguramiento del bien en la esfera de dominio del agente vía el apoderamiento". En el caso de autos, se ha acreditado que durante la acción delictiva se han ocasionado lesiones físicas debidamente descritas en el peritaje médico que arrojó un día de incapacidad médico legal.

Quinto.- La defensa postula que estamos ante un delito de robo – tipo base -, no el de robo agravado, primero, porque los hechos tuvieron lugar durante la tarde, no en la noche, y en segundo lugar, porque no se ha acreditado el uso de arma por parte del ahora sentenciado. Con relación a la agravante relacionado con el uso de arma, si la agraviada durante la intervención policial, cuya acta fue ingresada al plenario, sostuvo que su agresor le había amenazado con arma blanca, y al momento de capturarse al acusado "X", se le halló en su poder un cuchillo de dieciséis centímetros con cacha de mango plástico de color negro, entonces concurre el agravante acerca de la utilización del arma al momento de perpetrarse el evento delictivo, máxime si las partes acordaron como convención probatoria las lesiones sufridas por la agraviada, debidamente acreditadas en el certificado médico legal N°

005611 que determinó : presencia de eritema difuso tenue de bordes no definidos en ambas caras laterales del cuello en su tercio superior, concluyéndose que por las

lesiones traumáticas de origen contuso se requirió un día de descanso médico legal, y resulta que en la data de dicho peritaje la propia agraviada señaló que el robo fue perpetrado con un cuchillo.

Sexto En cuanto a la hora del evento delictivo, es cierto que el acta de intervención policial informa como hora de la intervención del ciudadano "X" a las dieciocho horas con cuarenta minutos, sin embargo durante el plenario no se ha actuado medio probatorio alguno que acredite certeramente la hora del evento delictivo si se tiene en cuenta que por versiones del acusado los hechos tuvieron lugar a las cinco de la tarde. Tal extremo era importante acreditarlo a efectos de ubicar el agravante durante la noche; no obstante, si según el factum de la imputación tanto la agraviada como testigos alertaron a la policía que realizaba patrullaje a pie acerca del latrocinio, y de las características físicas y de vestimenta del agresor proporcionadas por la víctima, es lógico comprender que no se trató de ninguna intervención inmediata, caso contrario, podríamos estar hablando de tentativa, lo que implica que para la captura no hubo solución de continuidad, sino un búsqueda por parte de la policía del responsable de la sustracción. El hecho de que su ubicación se materializó a doscientos metros del lugar del evento, no determina con claridad meridiana que el robo fue perpetrado a las dieciocho horas o minutos después, en tanto en cuanto la agraviada no acudió a juicio para informar sobre este extremo, tampoco los efectivos policiales que realizaron la intervención policial. Si esto es así, al no verificarse la situación de nocturnidad prevista en el numeral 2) del artículo 189° del Código Penal, no corresponde condenarlo al sentenciado apelante con este agravante, sino únicamente por el empleo de arma descrito en el inciso 3) del citado artículo, sabiéndose que el agresor cogió del cuello a la víctima y luego de inutilizarlo, introdujo su mano por sus senos y le sustrajo el teléfono celular, y precisamente en el cuello se verificaron las lesiones físicas, sosteniéndose tanto en el acta de intervención como en la data del peritaje médico legal, el empleo de un cuchillo, que precisamente fue hallado en poder del agresor.

Sétimo.- Otro agravio del apelante está relacionado con la anulación de la sentencia porque no se ha valorado apropiadamente el bagaje probatorio incorporado al plenario, por cuanto la fiscalía prescindió de la declaración de la agraviada y de los efectivos policiales; sin embargo, no se advierte ninguna circunstancia que informe de algún vicio procesal si se tiene en cuenta que al juicio ingresaron las actas de intervención policial y de registro personal que tienen la condición de pruebas pre constituidas dadas sus características de urgentes e irrepetibles, donde se verifica la intervención del acusado, la información de la agraviada y del hallazgo del cuchillo y del teléfono celular que fuera sustraído momentos antes. A esto agregamos la versión del acusado en el juzgamiento, admitiendo haber participado en los hechos delictuosos, así como las convenciones probatorias, entre estas, de las lesiones sufridas por la víctima como consecuencia del acto delictivo, debidamente acreditadas con el peritaje médico legal que en la parte de la data recoge la versión de la agraviada sobre el ataque con arma blanca. Entonces, el haberse prescindido de las declaraciones de la agraviada y del efectivo policial, no es motivo suficiente para invalidar la sentencia dictada por el colegiado de juzgamiento al haberse acreditado con solvencia los hechos delictuosos que configuran el delito de robo agravado, así como la responsabilidad penal del sentenciado apelante

# CONCLUSIÓN:

En consecuencia de conformidad con el artículo 425.3 del Código Procesal Penal, corresponde que la sentencia venida en grado sea confirmada al encontrarse debidamente motivada y dado respuesta de manera puntual a los cuestionamientos de la defensa; además, la graduación de la pena se ha realizado bajo el marco legal, al punto de haberse impuesto el extremo mínimo del delito por el cual se ha determinado responsabilidad, sin haberse verificado la concurrencia de alguna circunstancia agravante o causa de disminución de responsabilidad que importe imponer una pena por debajo del mínimo legal. Y con relación a las costas procesales, el artículo 504 del Código Procesal Penal prescribe que serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente caso, la apelación formulada por el sentenciado "X" ha sido desestimada, por lo que deberán asumir las costas del proceso conforme a la norma legal invocada.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas contenidas en los considerandos citados precedentemente, la SEGUNDA SALA DE APELACIÓNES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, HA RESUELTO por unanimidad:

CONFIRMAR la sentencia de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio d Chiclayo, en la que se condena a "X" como autor del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, previsto en el artículo 189°, primer párrafo, únicamente por el inciso 3) del Código Penal, concordante con el artículo 188 del citado cuerpo normativo, en agravio de "Y", y que como tal se le impuso DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el doce de abril de dos mil veintiocho; fijándose en TRESCIENTOS soles el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada. Con costas del proceso, si los hubiera, en ejecución de sentencia; devolviéndose la causa a su juzgado de origen.

Srs.

L

M

N

# IV.- CONCLUSIÓN:

Siendo las quince y catorce horas, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal.

L

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (1ra. sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el numero de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/Nocumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
IS	DE		Postura de las partes	<ol> <li>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
	LA			<ol> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</li> </ol>

	SENTENCIA	Motivación de los hechos	probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple  2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple  3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple  4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Descripción de la decision	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

# CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA (2da. Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
ΣΙΑ		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
SENTENCIA	CALIDAD		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	DE		Motivación de los hechos	<ol> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</li> </ol>

LA			valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en la artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de el dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringido extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hech del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleve al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciale y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple  2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple/No cumple  4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, quel receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de reparación civil	<ol> <li>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativa jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</li> <li>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</li> <li>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específic de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligad en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</li> </ol>

			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple cumple/No cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

# Anexo 3: Instrumento de recojo de datos: lista de cotejo

Aplica: para casos penales, primera sentencia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

- 1.1. Introducción
- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el numero de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

# 1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
- **3.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos para su validez). Sí cumple.
- **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

**de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple** 

**5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.** 

# 2.2. Motivación del derecho

- **1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)
  (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No cumple**
- **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los

parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educació n, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
- **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del a cusado**. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

# 2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien

**jurídico protegido**. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple** 

- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**.

(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en

el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

**5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple** 

# 3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

# Anexo 3: Instrumento de recojo de datos: lista de cotejo

Aplica: para casos penales, segunda sentencia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

- 1.1. Introducción
- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el numero de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. **Si cumple**
- **3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**
- 1.2. Postura de las partes
- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos

# impugnados. Si cumple

- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. Si cumple
- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

# 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos para su validez). Sí cumple.
- **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### 2.2. Motivación del derecho

- **1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)
  (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
- **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No cumple**
- **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### 2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educació n, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confe sión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del a cusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

# 3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**.

(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

**5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple** 

# 3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

# Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### A. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

# 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4:** motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

# 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación* de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# B. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación		
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)		
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)		

#### **Fundamentos:**

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

# C. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

# Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

# **Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

# D. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación								
		De las sub dimensiones					De la dimensión	0	Calificación de la calidad de la dimensión	
Dimensión	Sub dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			
	Nombre de la dimensión	sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de								7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la dimensión	sub	sub				X		[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

# **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser <math>3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

# E. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

# 1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- La procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de

sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:
- 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ F u n d a m e n t o s que sustentan la doble ponderación:
- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- **4**) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.
- 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa. (Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> tiene 4 sub dimensiones ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

	Sub		Cali	ficació	ón				
Dimensión		De las	sub dir	nensio	nes		De	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad
	dimensiones	Muy baja		Media na	Alta	Muy	la dimensión		de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
				X				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- La El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 1 = Baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

# 2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de <u>segunda instancia</u> - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

	Sub		Cali	ficació	ón			Rangos de calificación	Calificación de la calidad
Dimensión		De las	sub di	mensio	ones		De		
	dimensiones	Muy baja		Media na	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X				[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
Parte								[13 - 18]	
considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		22		Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

# **Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ▲ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- ▲ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

```
[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana [7 - 12] = Los valores

pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o

6 = Muy baja
```

# F. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

# 1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

			Calificación de las sub dimensiones					Califi	cación de la	as	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
		siones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta	di	mensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Variable	Dimensión	San dimensiones Sub-	1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
		Introducción			Х				[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes						7	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana	_							
	Parte expositive					X			[3 - 4]	Baja Muy baja	_							
	Parte		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta	_							
		Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta								
		Motivación del derecho			X			_	[17-24]	Med iana					50			
	ativa	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja								
ntencia	Parte considerativa	Motivación de la reparación civil					X	-	[1-8]	Muy baja	-							
Calidad de la sentencia	Parte I resolutiva		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta								

Aplicación del principio de congruencia		X		[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana			
Descripción de la decisión			X	[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja			

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
- 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 2 =Baja [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

# 2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Cuadro 8

		sət	Ca	lificació dime	ón de l nsione			Determinación de la variable: calidad de la sentencia  Calificación de las  dimensiones									
Variable	Dimensión	Sub dimensio	Sub dimensiones  Muy baja  Baja  Mediana  Alta					Muy baja Baja Mediana Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 10] [11-20] [21-30] [31-40] [41-5	50]								
		Introducción			X			[9 - 10] Muy alta									
	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7 [7 - 8] Alta  [5 - 6] Mediana  [3 - 4] Baja  [1 - 2] Muy baja									
tencia	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10	[25-30] Muy alta  [19-24] Alta  44	ı								
Calidad de la sentencia	Parte	Motivación de la pena					X	[13-18] Mediana									

	Motivación de							[7-12]	Baja			
	la reparación civil					X		[1-6]	Muy			
									baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 -10]	Muy			
va					37			F7 01	alta			
resolutiva					X		9	[7 - 8]	Alta			
reso	Aplicación del							[5 (]	Media			
	principio de							[5 - 6]	na			
	correlación								114			
Parte						37		FO 47	<b>D</b> .			
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
	de la decision							[1 - 2]	Muy			
									baja			

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

# Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de

niveles) el resultado es: 10.

- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- **4)** Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta [21- 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana [11- 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja [1- 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

# Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02781–2016–0–JR–PE–03, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "Administración de justicia en el Perú"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02781-2016-0-JR-PE-03, sobre: robo agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, noviembre, 2020.

Daimer Ruiz Vásquez

Huella digital

# Anexo 6 : Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020																
- '		Semestre I				Se	mes	stre	II	Se	emes	stre	I	Semestre II				
			Mes				Mes				]	Mes		Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)											
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)								
Suministros (*)											
<ul> <li>Impresiones</li> </ul>	200	200	50								
Fotocopias	400	400	40								
Empastado	50	2	100								
Papel bond A-4 (500 hojas)	MILLAR	1	28								
Lapiceros	4	4	4								
Servicios											
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00								
Sub total											
Gastos de viaje											
Pasajes para recolectar información	25	3	75								
Sub total											
Total de presupuesto desembolsable			397								